



“ES UNA PRISIÓN MENTAL”

CUBA: MECANISMOS DE CONTROL DE
LA LIBRE EXPRESIÓN Y SUS EFECTOS
INTIMIDANTES EN LA VIDA COTIDIANA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2017

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Foto de portada: © Yulier Rodríguez Perez (Yulier P.)

Publicado por primera vez en 2017

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 25/7299/2017

Idioma original: Inglés

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
METODOLOGÍA	7
2. LA PUNTA DEL ICEBERG	8
DE LOS ARCHIVOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL:	
LOS 50 AÑOS DE CAMPAÑA DE CUBA CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA	9
2.1 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN	13
2.2 “TODO ES ILEGAL”	14
2.3 LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL	17
3. EL SILENCIO: CONDICIÓN PARA TENER UN EMPLEO	18
3.1 ACOSO Y DESPIDOS INDEBIDOS EN EL SECTOR ESTATAL	18
3.2 UN CÍRCULO VICIOSO: ACOSO EN EL SECTOR CUENTAPROPISTA	24
3.3 ENCARCELAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN POR TRATAR DE SALIR DE SU PROPIO PAÍS	25
3.4 LÍMITES A LOS SINDICATOS INDEPENDIENTES	26
3.5 LA APARENTE FALTA DE UN RECURSO EFECTIVO PARA RESOLVER LOS DESPIDOS DISCRIMINATORIOS	27
3.6 DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL TRABAJO Y EN EL LUGAR DE TRABAJO	28
3.7 EL MIEDO A REGRESAR A SU PROPIO PAÍS	30
4. BAJO LA SUPERFICIE DEL ICEBERG	32
4.1 AUTOCENSURA	32
4.2 EFECTO INHIBIDOR	34
5. RECOMENDACIONES	36
AL GOBIERNO CUBANO	36
AL CONGRESO ESTADOUNIDENSE	38

1. INTRODUCCIÓN

Los últimos años han sido un periodo agri dulce para quienes confían en que las autoridades suavicen su política de puño de hierro con el que oprimen el derecho de la gente a la libertad de expresión y de reunión en Cuba. Las destacadas visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Papa Francisco en 2015, así como de la relatora especial de la ONU sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en 2017, parecieron presagiar una mayor apertura política y brindar cierta esperanza de que Cuba podría empezar a abrirse a un mayor escrutinio internacional por parte de observadores y observadoras independientes de derechos humanos. Un auge del turismo, la expansión de puntos de acceso wi-fi a Internet, e incluso la primera actuación en la historia del grupo de rock The Rolling Stones (durante décadas, la música rock extranjera se consideró subversiva en Cuba) fueron otras pequeñas señales de que Cuba podría estar aflojando su férreo control de la libertad de expresión.

El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos, que comenzó en diciembre de 2014 y vino seguido de la visita de Estado del entonces presidente estadounidense, Barack Obama, a Cuba en 2016, también pareció prometer el principio del fin del embargo económico que, durante décadas, ha perpetuado la retórica de la Guerra Fría de “nosotros” y “ellos”, y ha socavado el disfrute de los derechos económicos y sociales por parte de la población cubana.¹

Este optimismo hace que la discordante realidad destaque aún más.

Horas antes de que el presidente Obama aterrizara en Cuba, decenas de activistas y periodistas independientes fueron detenidos.² En una conferencia de prensa conjunta con el presidente de Estados Unidos, el presidente Raúl Castro siguió negando tajantemente que hubiera “presos políticos” en Cuba.³ En contraste, en los últimos tres años, Amnistía Internacional ha adoptado 11 presos y presas de conciencia en Cuba, y probablemente hay muchos más. Además, una organización nacional de derechos humanos, no reconocida por las autoridades cubanas, informó de una media de 762 detenciones de motivación política y arbitrarias al mes entre 2014 y 2016.⁴

Los abogados y abogadas de derechos humanos de la organización Cubalex sufrieron acoso e intimidación⁵ a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había dictado medidas cautelares para proteger su vida, su integridad física y sus actividades de defensa de los derechos humanos.⁶ En mayo de 2017, al menos a 12 de sus miembros les concedieron asilo en Estados Unidos después de que las autoridades Cubanas amenazaran con presentar contra ellos cargos penales relacionados con una investigación sobre impuestos.

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) clasificó a Cuba en el número 10 de su lista de 2015 de los países con más censura del mundo, y clasificó sus leyes sobre libertad de expresión y libertad de prensa como las más restrictivas de las Américas.⁷ Los medios de comunicación oficiales dominantes siguen estando fuertemente

¹ Amnistía Internacional, *El embargo estadounidense contra Cuba: Su impacto en los derechos económicos y sociales* (Índice: AMR 25/007/2009).

² *New York Times*, “As Obama Arrives, Cuba Tightens Grip on Dissent”, 20 de marzo de 2016, disponible en: www.nytimes.com/2016/03/21/world/americas/cuba-obama-visit-havana-dissidents.html

³ *Washington Post*, “Castro denies Cuba has political prisoners, demands list”, 21 de marzo de 2016, disponible en: www.washingtonpost.com/video/world/castro-denies-cuba-has-political-prisoners-demands-list/2016/03/21/f38afede-ef9a-11e5-a2a3-d4e9697917d1_video.html?utm_term=.864db38ff92c

⁴ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, “Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de Julio de 2017”.

⁵ Amnistía Internacional, *Acción Urgente: Cuba: Amenazas contra abogados y abogadas de derechos humanos*, (Índice: AMR 25/5156/2016); CIDH, *CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba*, 6 de septiembre de 2016.

⁶ MC 96/15 - Miembros del Centro de Información Legal Cubalex, Cuba AMPLIACIÓN, disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp

⁷ Comité para la Protección de los Periodistas, *Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa*, Nueva York, 2016, pág.11, disponible en: <https://cpj.org/es/2016/09/conectar-a-cuba-mas-espacio-para-critica->

censurados y limitados. Aunque ha surgido una serie cada vez mayor de proyectos de medios de comunicación digitales autónomos,⁸ las fuentes de información en línea alternativas actúan en un limbo jurídico que expone a periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación a sufrir acoso y detención arbitraria. Además, sus páginas web son bloqueadas a menudo por las autoridades de Cuba.⁹

A principios de 2017, la expulsión de una estudiante de periodismo, obligada al parecer a abandonar la universidad por pertenecer al grupo Somos+, considerado una organización disidente por las autoridades, recibió una amplia cobertura de los medios de comunicación internacionales y los medios nacionales independientes. Según la información publicada en la prensa, uno de los cantantes más famosos de Cuba, Silvio Rodríguez, calificó la expulsión de “injusticia” y dijo que era un acto “torpe y obtuso”.¹⁰

En junio de 2017, el gobierno del presidente Trump dio un giro de casi 180 grados a la retórica política estadounidense respecto a Cuba¹¹, y redujo la probabilidad de que el Congreso estadounidense aprobara legislación para levantar el embargo económico a la isla. Pese a que el anterior gobierno de Obama aflojó algunas restricciones de manera que permitió un aumento de los viajes y de los envíos de remesas entre los dos países, y pese a las votaciones anuales de una mayoría de los Estados miembros de la ONU para que se levante el embargo, éste sigue vigente. Amnistía Internacional ha recomendado sistemáticamente que se levante el embargo impuesto por Estados Unidos, basándose en las consecuencias negativas que tiene en los derechos económicos y sociales de la población cubana.¹²

Mientras tanto, una encuesta realizada recientemente por la Universidad de Chicago concluyó que muchos cubanos y cubanas “se sienten atrapados en el actual clima económico”.¹³ Pocas de las personas encuestadas esperaban que la economía mejore en un plazo breve, y el 46% la describía como mala o muy mala. La frágil economía cubana se ha visto inevitablemente afectada por la actual crisis económica¹⁴ y de derechos humanos de Venezuela, un país que en los últimos años prestaba una importante ayuda económica a Cuba.

Los salarios, excepcionalmente bajos —el salario mensual medio es de unos 27 dólares estadounidenses al mes—, son insuficientes para cubrir las necesidades básicas.¹⁵ Los cubanos y cubanas comunes continúan luchando, pese al sistema de racionamiento de alimentos establecido por el gobierno, y aceptan empleos adicionales en el sector informal o reciben remesas de familiares que viven en el extranjero.¹⁶

En julio de 2017, el secretario general de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), único sindicato oficialmente reconocido del país, declaró en una entrevista que los salarios medios son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de los

pero-rest.php (en adelante: CPJ, Conectar a Cuba, 2016).

⁸ T. Henken, “Cuba’s Digital Millennials: Independent Digital Media and Civil Society on the Island of the Disconnected”, *Social Research: An International Quarterly*, Volumen 84, N° 2, Verano 2017, págs. 429-456.

⁹ *Amnistía Internacional, La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación*, 29 de agosto de 2017.

¹⁰ BBC Mundo, “‘Me expulsaron por no comulgar con las ideas comunistas’: Karla María Pérez, la estudiante de periodismo a la que echaron de una universidad en Cuba por ser de un grupo disidente”, 19 de abril de 2017, disponible en: www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39647951

¹¹ BBC, “Trump partially rolls back Obama’s Cuba thaw”, 16 de junio de 2017, disponible en: www.bbc.com/news/world-us-canada-40309598

¹² Amnistía Internacional, en su informe *El embargo estadounidense contra Cuba: Su impacto en los derechos económicos y sociales* (Índice: AMR 25/007/2009), documenta el perjudicial impacto del embargo estadounidense sobre los esfuerzos de los organismos y programas de la ONU que ayudan al gobierno cubano a la realización progresiva de los derechos económicos y sociales, y especialmente la manera en que las sanciones comerciales y financieras afectan a la prestación de atención médica en Cuba.

¹³ NORC en la Universidad de Chicago, *A Rare Look Inside Cuban Society: A New Survey of Cuban Public Opinion*, 2017, pág. 2.

¹⁴ Véase Ricardo Torres Pérez, “Updating the Cuban Economy: The First 10 Years”, *Social Research: An International Quarterly*, Volumen 84, N° 2, Verano 2017, págs. 268 y 271; también Associated Press, “Cuba weathers storm in Venezuela but future looks uncertain”, 26 de abril de 2017.

¹⁵ Según CEPAL, “Aunque hubo incrementos nominales y se tomaron varias medidas para mejorar el salario, en términos reales, en 2010 era el 27% de su nivel en 1989 y la red complementaria se deterioró, por lo que se reconoce es insuficiente para cubrir las necesidades básicas” Véase C. Mesa-Lago, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: Cuba*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2013, págs. 41-42 (en adelante, C. Mesa-Lago, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: Cuba*); véase también G. Thale y C. Boggs, *Los derechos laborales y las reformas económicas en Cuba*, WOLA, pág. 2.

¹⁶ Según CEPAL: “A pesar de los bajos y declinantes salarios, los recortes en el racionamiento y el alza de precios, parte de la población cubre las necesidades básicas porque tiene otras fuentes de ingreso: remesas del exterior que recibe el 65%; pagos en divisas por empresas con inversión extranjera; ingresos legales o ilegales de cuentapropistas; almuerzos en comedores en centros de trabajo y escuelas (aunque los primeros han sido suprimidos y los segundos reducidos); y substracción de bienes estatales para venta o uso personal. Además, la mayoría tiene vivienda propia, y la educación y la salud continúan siendo gratuitas”. Véase C. Mesa-Lago, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: Cuba*, pág. 16.

trabajadores, y crean “apatía en el trabajo, desinterés y una importante migración laboral”, una cuestión que, según dijo, estaba siendo evaluada por los órganos encargados de tomar decisiones.¹⁷

Aunque muchas de las personas cubanas entrevistadas para este informe dijeron a Amnistía Internacional que sentían que Cuba ha realizado progresos importantes en materia de derechos humanos en lo relativo a la prestación de atención médica y el acceso a la educación, ambos gratuitos, y valoraban el hecho de que en el país apenas hay delincuencia organizada, muchas describían también la lucha diaria de tener que tomar difíciles decisiones entre alimentar o vestir a su familia.

Las personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron que las raciones de comida —que se han ido reduciendo progresivamente— no bastan para terminar el mes. Y, aunque la educación es gratuita, muchos cubanos y cubanas tienen dificultades para comprar las cosas que sus hijos e hijas necesitan para asistir a la escuela, como uniformes, mochilas y otros objetos básicos. Por ejemplo, una administradora de una fábrica estatal de alimentos contó a Amnistía Internacional que ganaba 20 dólares estadounidenses al mes en un momento en el que unos zapatos para su hijo podían costar fácilmente 30 dólares. Muchas de las personas entrevistadas dijeron que tenían que infringir la ley para llegar a fin de mes. La misma administradora describió también cómo una de sus responsabilidades en el trabajo era asegurarse de que los trabajadores y trabajadoras no robaran pan u otros artículos esenciales que necesitaban para sobrevivir.

La muerte del ex presidente Fidel Castro en noviembre de 2016, y el anuncio del presidente Raúl Castro de que abandonaría su cargo en 2018, siguen llenando las columnas de opinión de especulaciones sobre el futuro de Cuba. Pero, mientras en los círculos políticos y en las salas de noticias internacionales Cuba sigue siendo un tema candente, decenas de miles de cubanos y cubanas siguen abandonando el país. Sus motivos individuales pueden variar, pero hay unos hilos comunes: la desilusión con la cambiante diplomacia internacional cubana, la desconfianza en que los salarios mejoren,¹⁸ y el escepticismo ante la idea de que un gobierno postcastrista hará algo para desenredar la férrea red de control de la libertad de expresión. Las entrevistas mantenidas por Amnistía Internacional con personas que han emigrado de Cuba ponen de manifiesto esta falta de fe, generalizada y profunda, en la perspectiva de un cambio estructural.

Este informe examina las limitaciones a la libertad de expresión que persisten en Cuba pese al contexto de supuesta apertura política, pese al auge del turismo y pese al cambiante contexto económico. Se basa en investigaciones llevadas a cabo entre diciembre de 2016 y septiembre de 2017, aunque la falta de acceso de Amnistía Internacional a Cuba ha dado lugar a una importante limitación a la hora de realizar un análisis de los problemas de derechos humanos en el país.¹⁹

Las entrevistas realizadas por la organización a cubanos y cubanas para este informe han hecho posible identificar el impacto que sobre una amplia variedad de personas han tenido 50 años de serias restricciones del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica. El hecho de que las autoridades no hayan respetado y garantizado estos derechos ha tenido un impacto que va mucho más allá de las personas que han sido blanco de acciones por su activismo o sus opiniones, y se ha filtrado en las experiencias y esperanzas cotidianas de personas de todos los sectores sociales. Este informe se centra en esas influencias más amplias y en los progresos en materia de derechos humanos que las personas afectadas querrían presenciar.

Mientras Cuba se dispone a celebrar elecciones en 2018, las diversas voces cubanas que componen el núcleo de esta investigación ponen de manifiesto la necesidad de que las autoridades promuevan reformas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos, incluida una revisión de las leyes y prácticas penales que son incompatibles con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos y que limitan indebidamente la libertad de expresión. También subrayan la necesidad de que las autoridades cumplan las normas laborales internacionales que Cuba se ha comprometido a respetar al ratificar convenios internacionales de trabajo. El informe concluye con una serie de recomendaciones que piden a las autoridades que pongan fin a las restricciones injustas no sólo de las personas privadas injustamente de su libertad física, sino también de las que sienten que están en una prisión mental y que su vida está paralizada por la privación de su derecho a la libertad de expresión.

¹⁷ Lissy Rodríguez Guerrero, “Aporte y compromiso: variables claves en la movilización de los trabajadores”, *Granma*, 30 de junio de 2017.

¹⁸ Según la Oficina Nacional de Estadística e Información de la República de Cuba, el salario medio en 2015 era de 687 pesos al mes (unos 25 dólares estadounidenses). Véase Oficina Nacional de Estadística e Información, República de Cuba, “Salario medio en Cifras: Cuba 2015”, abril de 2016. La información publicada en la prensa más recientemente sitúa el salario mensual medio en 740 pesos (unos 27 dólares estadounidenses al mes). Véase Cubadebate, “El salario medio en Cuba crece a 740 pesos (+ Infografía)”, 30 de junio de 2017, disponible en: www.cubadebate.cu/noticias/2017/06/30/ha-crecido-el-salario-medio-en-cuba-infografia. Véase también G. Thale y C. Boggs, Los derechos laborales y las reformas económicas en Cuba, WOLA, pág. 2.

¹⁹ Amnistía Internacional tiene una política interna de no acceder a los países, en la mayoría de las circunstancias, sin autorización del gobierno.

METODOLOGÍA

En marzo de 2017, Amnistía Internacional llevó a cabo una visita de evaluación a Nuevo Laredo, en la frontera entre México y Estados Unidos, donde estaban varados muchos cubanos y cubanas migrantes, y llevó a cabo entrevistas semiestructuradas con 24 personas, así como varias entrevistas en grupo con un total de 16 participantes, para comprender mejor los motivos por los que migraban y la situación de los derechos humanos en Cuba. En mayo de 2017, la organización realizó entrevistas individuales en profundidad a otros 40 migrantes cubanos en Tapachula, en la frontera entre México y Guatemala.

El grueso de la información que se ofrece a continuación se basa en las 64 entrevistas individuales. Las personas entrevistadas oscilaban entre los 19 y los 65 años, y la mayoría eran hombres.²⁰ A cada entrevista se le aplicaron principios de consentimiento informado. Para proteger la seguridad de los entrevistados y atenuar el riesgo de represalias contra sus familiares en Cuba, se han cambiado los detalles que los identifican y se han utilizado pseudónimos.

Para garantizar un procesamiento exhaustivo de las horas de entrevista realizadas, los investigadores utilizaron software de investigación (NVIVO). Este software facilita la codificación de datos y permite también incluir grandes cantidades de fuentes adicionales, como artículos de periódico de medios de comunicación cubanos tanto oficiales como independientes y artículos académicos de organizaciones que tienen acceso a Cuba.

Amnistía Internacional aprecia la aportación y los puntos de vista de las autoridades en su análisis de la situación de derechos humanos de cualquier país dado. Por desgracia, Cuba sigue siendo el único país de las Américas que niega el acceso a la organización. La última visita oficial de Amnistía Internacional a Cuba tuvo lugar en 1990, y desde entonces la organización sólo ha tenido un diálogo limitado con las autoridades cubanas en el extranjero. El presidente Raúl Castro aún no ha respondido a la petición de la organización de visitar el país, formulada el 14 de abril de 2016. Posteriormente, Amnistía Internacional escribió a las autoridades cubanas en relación con consultas concretas derivadas de la presente investigación, pero en el momento de publicar este informe no se había recibido una respuesta oficial.

El carácter transitorio de las personas migrantes constituía un problema adicional a la hora de hacer un seguimiento de las personas entrevistadas. El hecho de que las autoridades y los abogados de Cuba rara vez proporcionen documentos judiciales oficiales fue un obstáculo más a la documentación.

Para mitigar estas limitaciones en cuanto a la metodología, en el contexto de un entorno político sumamente polarizado, Amnistía Internacional mantuvo más de una docena de entrevistas y reuniones con un amplio número de fuentes especializadas en Cuba, incluidas ONG cubanas, activistas, académicos, sindicalistas independientes y periodistas. Algunos sólo accedieron a hablar con la organización con la condición de que se mantuviera su anonimato, por lo que su nombre no se cita en este informe.

²⁰ La mayoría de los migrantes a los que Amnistía Internacional pudo entrevistar eran hombres, Aunque la organización también entrevistó a mujeres, muchos de los que habían emprendido la peligrosa ruta desde Guyana, atravesando ocho o diez países, incluida la selva del Tapón del Darién, eran hombres.

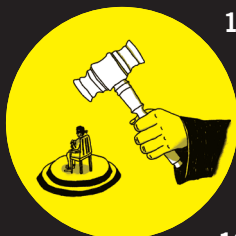
2. LA PUNTA DEL ICEBERG

“En Cuba todo el mundo lo sabe. Siempre que te involucras en un partido opositor, vas a terminar preso. Siempre, siempre, siempre...”

Cocinero de pizzas, de 25 años de edad, entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Cuando se creó Amnistía Internacional en 1961, la organización escribió una carta a la Embajada de Cuba en Londres para expresar su preocupación por un preso de conciencia. Desde entonces, la organización ha identificado miles de casos de personas detenidas injustamente en Cuba exclusivamente por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. En la década de 1990, las autoridades cubanas empezaron a abandonar el uso mayoritario del encarcelamiento prolongado para silenciar las críticas políticas, y recurrieron en su lugar al uso de detenciones y reclusiones arbitrarias breves pero frecuentes, una táctica que continúa hasta el día de hoy. Amnistía Internacional ha denunciado constantemente esta táctica de represión.

DE LOS ARCHIVOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL: LOS 50 AÑOS DE CAMPAÑA DE CUBA CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA



1961: Los Tribunales Revolucionarios formulan cargos masivos y dictan largas condenas que oscilan entre los 5 y los 30 años de prisión. En septiembre, cinco personas son condenadas a muerte y ejecutadas el mismo día.

1977: Una delegación de Amnistía Internacional visita Cuba y expone sus principales motivos de preocupación sobre los presos de conciencia y los juicios injustos.

1979: Se pone en libertad a cientos de presos de conciencia, entre ellos algunos “plantados”, presos conocidos por su fuerte oposición a Fidel Castro y por negarse a participar en los denominados “programas de rehabilitación”.

1981: Amnistía Internacional emite una acción especial en la que expone su preocupación por que el Código Penal permite el uso de la pena de muerte como castigo para un número sustancial de delitos considerados “contrarrevolucionarios”.



1988: El secretario general de Amnistía Internacional, junto con personal de la organización, visitan Cuba y tienen amplio acceso a autoridades gubernamentales, prisiones y el hospital psiquiátrico, y publican un informe con sus conclusiones.

Varios miembros de la Asociación Pro Arte Libre, organización no oficial de artistas e intelectuales de Cuba, son detenidos en sus casas y, más de un año después, siete son acusados de “asociación ilícita” y condenados a penas de entre 9 y 18 meses de prisión.



1989: Se practican detenciones mientras unos activistas tratan de celebrar una manifestación pacífica durante la visita de Mijaíl Gorbachov, presidente de la Unión Soviética.

1990: Amnistía Internacional realiza una visita oficial a Cuba. Desde entonces, las autoridades no han vuelto a permitirle la entrada.

1990: Varios periodistas extranjeros son expulsados por publicar artículos críticos con el gobierno. Asimismo, las autoridades suspenden el acceso del Comité

Internacional de la Cruz Roja para realizar inspecciones periódicas de las prisiones.

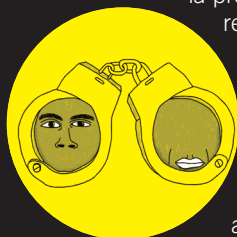


1992: Amnistía Internacional publica *Silenciando las voces disidentes* y una lista de presos de conciencia. Entre esos presos se encuentra un cineasta disidente que fue detenido mientras trataba de filmar un “acto de repudio” (manifestaciones dirigidas por simpatizantes del gobierno y en las que participan agentes de la seguridad del Estado) y posteriormente fue acusado de desacato.



1994: Cientos de personas están encarceladas por cargos de “peligrosidad”. El número de personas que huyen de Cuba alcanza niveles desconocidos desde 1980. Una delegación de Amnistía Internacional visita la base naval estadounidense en la bahía de Guantánamo para investigar

la protección que se otorga como refugiadas a las personas cubanas y haitianas llevadas allí tras ser interceptadas en el mar por autoridades estadounidenses. La organización concluye que cientos de migrantes de Cuba podrían correr peligro de sufrir abusos de derechos humanos si se los devuelve a su país.



Mediados de la década de 1990: Las autoridades cubanas cambian su táctica de encarcelar durante periodos prolongados a activistas políticos y a defensores y defensoras de los derechos humanos y empiezan a someterlos a diferentes formas de acoso, principalmente detenciones breves, interrogatorios frecuentes de la policía, multas, amenazas contra ellos y sus familias, pérdida del empleo y actos de repudio.

1995-1996: Amnistía Internacional emite una avalancha de acciones urgentes en favor de periodistas independientes y

activista políticos sometidos a detención y reclusión arbitraria. En un caso, un activista es detenido una hora después de hablar por teléfono con la organización.

Julio de 1996: Amnistía Internacional observa una política deliberada de las autoridades para forzar a quienes critican al gobierno a exiliarse, amenazándolos con la cárcel si no abandonan la isla: una táctica concebida para librar al país de los denominados “contrarrevolucionarios”.



1998: Amnistía Internacional y Reporteros sin Fronteras emiten una declaración conjunta en la que manifiestan su satisfacción por la liberación de 90 presos políticos tras la visita del Papa, pero expresan preocupación por los que continúan detenidos.

2002: Un grupo de 21 cubanos irrumpen con un autobús público en los terrenos de la Embajada de México en La Habana en un intento de obtener asilo. La gente se reúne espontáneamente ante la embajada y muchas personas son detenidas por las autoridades. Unos días antes, en una visita a Estados Unidos, el secretario de Relaciones Exteriores mexicano había indicado a la prensa en Miami que las puertas de la Embajada de México estaban abiertas para los cubanos.



2003: Tras una represión del movimiento disidente, Amnistía Internacional declara a 75 personas presos y presas de conciencia. Las penas de cárcel para esas personas detenidas y sometidas a juicios sumarios oscilan entre los 26 meses y los 28 años de prisión.



2009: El gobierno de Cuba utiliza la denegación de visados de salida como medida punitiva contra los críticos del gobierno y los disidentes, una medida que afecta al derecho de estas personas a la libertad de circulación.

2009: Amnistía Internacional pide al presidente Obama y al Congreso estadounidense que levanten el embargo a Cuba y expone con detalle cómo ese embargo socava los derechos económicos y sociales, especialmente el derecho a la salud.

2012: Continúan la represión habitual, las detenciones breves por motivos políticos y el acoso. Al concluir la visita del Papa Benedicto a Cuba, hay una represión contra los activistas políticos y los defensores y defensoras de los derechos humanos, y un bloqueo de las comunicaciones.

2014: El gobierno de Obama y el gobierno cubano anuncian planes de restaurar las relaciones diplomáticas tras décadas de separación a raíz de la Guerra Fría. Se pone en libertad a los miembros de los “Cinco de Cuba” que permanecen recluidos en Estados Unidos por cargos de espionaje.

2015: Amnistía Internacional adopta al grafitero Danilo Maldonado Machado (“El Sexto”) como preso de conciencia después de que sea encarcelado por pintar los nombres de “Fidel” y “Raúl” en el lomo de dos cerdos. Danilo Maldonado permanece 10 meses recluido sin cargos y sin comparecer ante un juez.



2017: Yulier Pérez, grafitero conocido por pintar en muros en ruinas en La Habana, fue detenido arbitrariamente tras meses de intimidación y acoso por parte de las autoridades por expresarse libremente a través de su arte.

La represión de la disidencia persiste en la Cuba de hoy día. Los defensores y defensoras de los derechos humanos y los activistas políticos siguen sufriendo intimidación, acoso y detención a un ritmo vertiginoso. La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), ONG cubana no reconocida oficialmente por el Estado, registró 8.616 detenciones arbitrarias en 2015, que subieron a 9.940 en 2016: una media mensual de 718 y 827, respectivamente.²¹ Según la agencia de noticias Hablemos Press, de las personas detenidas arbitrariamente en 2015, 94 eran miembros de la prensa independiente.²²

²¹ CCDHRN, *Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de Julio de 2017*.

²² Arco Iris Libre de Cuba, Centro de Información Hablemos Press, Centro de Información Legal CubaLex, Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana Plataforma Femenina Nuevo País, Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba; Reporte preparado para el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Sr. David Kaye, julio de 2016, pág.12 (en adelante: Arco Iris Libre de Cuba et al, Situación del Derecho a la Libertad de

Las autoridades cubanas siguen utilizando una diversidad de disposiciones del Código Penal para sofocar la disidencia y castigar a quienes critican abiertamente al gobierno. Entre las disposiciones más utilizadas se encuentran el desacato, la resistencia y los desórdenes públicos.²³

“Ponen de civil a los policías. Les traen de otras provincias para que el pueblo no los conozca, y les caen a golpes a estas mujeres. Eso es criminal, indignante. Y ellas sinceramente van por la calle, ni con armas, ni con nada — sus armas son los carteles [...] pidiendo por la libertad de Cuba.”

Deportista entrevistado en Nuevo Laredo, México, marzo de 2017, hablando sobre las Damas de Blanco

Las representantes de las Damas de Blanco, un grupo de mujeres familiares de personas detenidas por motivos políticos, siguen siendo detenidas arbitrariamente, normalmente durante varias horas cada fin de semana, únicamente por ejercer su derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, pese a ser beneficiarias de medidas cautelares dictadas por la CIDH, y pese a los reiterados llamamientos de Amnistía Internacional y otros para que cese la intimidación contra ellas.²⁴ Según la CCDHRN y decenas de cubanos que hablaron con Amnistía Internacional para este informe, las Damas de Blanco siguen siendo uno de los objetivos principales de la represión de las autoridades, y sus detenciones vienen a menudo acompañadas de violentas palizas a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de agentes de la seguridad

“[El presidente] Raúl dice que en Cuba no hay presos políticos. Eso es una estupidez [...] Claro que no hay presos políticos, porque tú haces una manifestación así e hiciste una alteración del orden, y ahí es donde tú vas [a la cárcel]. Por eso no hay presos políticos en Cuba. Pero cualquiera sabe que eso no es así.”

Trabajador informal de un restaurante, de 28 años de edad, entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Los grupos de oposición política y los de derechos humanos siguen siendo otro objetivo de la opresión del Estado. En el momento de redactar estas líneas, la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) afirmaba que docenas de sus miembros estaban detenidos por motivos políticos. Mientras el Estado sigue falseando pruebas y utilizando cargos falsos de delitos comunes como forma de acosar, intimidar y detener a los opositores políticos, Amnistía Internacional no ha podido evaluar de manera independiente cada caso. No obstante, en marzo de 2017 varios miembros de la UNPACU fueron detenidos arbitrariamente en una redada realizada de madrugada en las casas de cuatro de sus líderes.²⁵ El ex preso de conciencia Jorge Cervantes, fundador de la UNPACU, estuvo detenido durante unos tres meses entre mayo y agosto de 2017.²⁶ En el momento de redactar este informe, el Dr. Eduardo Cardet Concepción, líder del Movimiento Cristiano Liberación y preso de conciencia, permanecía encarcelado, tras haber recibido una pena de tres años de prisión en marzo de 2017.²⁷ Eduardo Cardet fue detenido el 30 de noviembre, cinco días después de la muerte de Fidel Castro, y posteriormente

²³ En el documento de Amnistía Internacional *Restricciones a la Libertad de Expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010), págs.9-17, encontrarán un resumen de las leyes que siguen utilizándose habitualmente para restringir la libertad de expresión.

²⁴ Véase Amnistía Internacional, *Las damas de blanco de Cuba, objetivo de detención arbitraria e intimidación*, 22 de agosto de 2011; Amnistía Internacional, *Represión sistemática: Acoso y detenciones breves por motivos políticos en Cuba* (Índice: AMR 25/007/2012).

²⁵ El Mundo, “Espectacular redada de la policía política contra la principal organización disidente cubana”, 9 de marzo de 2017, disponible en: www.elmundo.es/internacional/2017/03/09/58c09654ca4741424a8b45bd.html

²⁶ Amnistía Internacional, *Acción Urgente, Cuba: Activista de oposición, en una prisión de máxima seguridad* (AMR 25/6671/2017).

²⁷ Amnistía Internacional, *Acción Urgente, Cuba: Confirmada la condena de defensor de los derechos humanos* (AMR 25/6363/2017).

fue declarado culpable de agredir a un funcionario del Estado durante la detención. Diversos testigos que hablaron con Amnistía Internacional contradicen la versión oficial. Antes de su detención, Eduardo Cardet había concedido entrevistas publicadas en medios internacionales en las que había criticado al gobierno cubano.

En 2016, la CIDH expresó su preocupación por que, desde su informe anual de 1992-1993 sobre Cuba, había observado el uso de la detención arbitraria como medio de acosar e intimidar a quienes criticaban al gobierno. La CIDH señaló su especial alarma por el “incremento abrupto en las detenciones arbitrarias sumarias” en 2016 y por la “intensificación de la violencia empleada” en su ejecución.²⁸ Dada la falta de datos oficiales sobre esas detenciones, la CIDH pidió que el gobierno diera más información. No recibió respuesta.²⁹

El poder judicial sigue sin ser independiente ni imparcial, y permite que se entablen procedimientos penales contra quienes critican al gobierno, como mecanismo para prevenir la expresión de esas opiniones, disuadir de ella o castigarla.³⁰ En 2012, el Comité de la ONU contra la Tortura señaló con preocupación que no había habido cambios significativos en el sistema judicial cubano en los últimos años, y expresó especial preocupación por la falta de independencia de la profesión judicial y legal respecto a los poderes ejecutivo y legislativo.³¹

Los artículos 208-209 del Código Penal prohíben las denominadas asociaciones, reuniones o manifestaciones ilícitas de grupos no inscritos legalmente. En la práctica, a las organizaciones independientes de derechos humanos, sindicatos y otros grupos no autorizados por el Estado les resulta imposible inscribirse legalmente, lo que significa que actúan en un turbio entorno jurídico que los sitúa en un elevado riesgo de procesamiento. Además, todos los abogados y abogadas de la defensa deben pertenecer a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que, según múltiples fuentes, está estrechamente controlada por el Estado. Las solicitudes de inscripción legal por parte de organizaciones y abogados y abogadas independientes se deniegan sistemáticamente.

Por ejemplo, Cubalex, un grupo de abogados y abogadas de derechos humanos independientes, beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH,³² lleva años sin poder inscribirse.³³ En septiembre de 2016, las autoridades registraron su centro de operaciones sin orden judicial, confiscaron computadoras portátiles y notificaron a la organización que estaba siendo sometida a una investigación de impuestos con consecuencias potencialmente penales.³⁴ Según Cubalex, el 3 de mayo de 2017, su presidenta, Laritzta Diversent, fue citada por la Fiscalía General, que la informó de que los miembros de la organización serían acusados de infringir la ley por recibir ayuda económica para la prestación de asistencia letrada, y por falsificar documentos.³⁵ La organización ha estado recibiendo financiación de una institución estadounidense para proporcionar asistencia letrada y observación de los derechos humanos. Los defensores y defensoras de los derechos humanos que reciben financiación extranjera, especialmente estadounidense, son estigmatizados por la percepción fomentada de que todos los disidentes son agentes del gobierno de Estados Unidos.³⁶

²⁸ CIDH, Informe Anual 2016, Cuba, párr. 45.

²⁹ CIDH, Informe Anual 2016, Cuba, párr. 47.

³⁰ En el capítulo sobre Cuba de su Informe Anual 2016, la CIDH manifiesta: “En cuanto a la garantía judicial relativa a la independencia de los tribunales frente a los demás poderes públicos, la Comisión ya se ha referido al artículo 121 de la Constitución de Cuba, el que contempla que ‘[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado’. Dentro de las atribuciones del Consejo de Estado se encuentra ‘impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular’. A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo. La CIDH ha considerado que esta dependencia con el Poder Ejecutivo no ofrece un Poder Judicial independiente, que sea capaz de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos”.

³¹ Comité contra la Tortura, Consideración de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención: Cuba, 25 de junio de 2012, párr. 18.

³² CIDH, Resolución 56/2016, Medida Cautelar No. 96-15, Ampliación de beneficiarios a favor de miembros de Cubalex con respecto a Cuba, 14 de noviembre de 2016, disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC96-15-ES-ampliacion.pdf

³³ Cubalex, “Actualización de la situación de los miembros de Cubalex”, recibido por correo electrónico el 5 de septiembre de 2017. Según Cubalex, el ministro de Justicia le negó la inscripción en septiembre de 2016 alegando que la organización tenía como objetivo perjudicar los intereses sociales, lo cual viola el artículo 62 de la Constitución, que limita la libertad de expresión a aquello que coincide con los objetivos del Estado socialista.

³⁴ Amnistía Internacional, Acción Urgente, *Cuba: Amenazas contra abogados y abogadas de derechos humanos* (Índice: AMR 25/5156/2016); CIDH, Informe Anual 2016, párr. 58.

³⁵ Según Cubalex, la Fiscalía General se negó a entregar una copia escrita de las alegaciones, pero señaló que los miembros de la organización serían acusados también de falsificar documentos y ofrecer sobornos a funcionarios del Estado para apoderarse de la propiedad de las instalaciones donde tiene su sede Cubalex. (Otro miembro de CUBALEX, Julio Alfredo Ferrer Tamayo, está cumpliendo actualmente una condena de tres años por cargos similares.)

³⁶ G. Thale y C. Boggs, *Los derechos laborales y las reformas económicas en Cuba*, WOLA, pág. 10.

Las personas que han sido detenidas por ejercer su derecho a la libertad de expresión o de reunión pacífica hablaron repetidamente a Amnistía Internacional de las dificultades que tenían para acceder a un abogado de su elección, y criticaron la falta de independencia de los abogados públicos que, a menudo, no ejercen la diligencia debida en sus casos. Los abogados y abogadas defensores casi nunca proporcionan a las familias copias de documentos judiciales, lo que crea importantes barreras para las víctimas a la hora de acceder a la justicia tanto nacional como internacional.

2.1 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

Cuba, miembro fundador de la ONU, votó a favor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948. La Declaración Universal consagra los derechos más fundamentales que todos los Estados miembros de la ONU están legalmente obligados a promover y proteger en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. En 2008, las autoridades cubanas firmaron, pero no ratificaron, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Los Estados signatarios de estos pactos deben abstenerse de cometer actos que frustren el objeto y el fin de dichos instrumentos.³⁷ Esto incluye cumplir las obligaciones básicas del tratado, como la no regresividad y la no discriminación.

Cuba es asimismo parte en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y, como tal, ha adquirido el compromiso de aplicar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.³⁸

El derecho a la libertad de opinión y expresión, consagrado en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es fundamental para la realización de otros derechos interconectados, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y es un elemento esencial para hacer rendir cuentas a los gobiernos. Según el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión sólo puede restringirse en circunstancias muy limitadas.³⁹ Es incompatible con el derecho internacional acosar, intimidar, estigmatizar, detener, recluir, juzgar o encarcelar a una persona exclusivamente por mantener una opinión.⁴⁰

Además, la Declaración de la ONU sobre los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos, adoptada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, protege el derecho de las personas a defender los derechos humanos mediante acciones tales como celebrar reuniones o asambleas pacíficas, formar ONG, asociaciones o grupos, unirse a ellos o participar en ellos, y comunicarse con ONG u organizaciones intergubernamentales.⁴¹ El artículo 12 de la Declaración dispone asimismo que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas frente a “toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria” debida a su activismo de derechos humanos, y pide a los Estados que se aseguren de que estos derechos se protegen de manera efectiva en la legislación nacional.

Sin embargo, la Constitución de Cuba impone restricciones indebidas al derecho a la libertad de expresión y asociación, unas restricciones que no son conformes con el derecho y las normas internacionales. Su artículo 62 limita el derecho a la libertad de expresión a lo que es conforme con los objetivos del Estado socialista, y subordina en la práctica a la ideología del Estado el derecho universal a la libertad de expresión. Las tácticas continuadas del Estado de hacer un uso desproporcionado, arbitrario y discriminatorio de la legislación penal contra activistas políticos y defensores y defensoras de los derechos humanos constituye asimismo una forma de discriminación basada en las opiniones políticas o de otro tipo.

³⁷ Véase el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

³⁸ Aunque inicialmente la Declaración se adoptó sin que tuviera carácter vinculante, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han determinado que, pese a haberla adoptado como declaración y no como tratado, hoy día la Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA, y una interpretación autorizada de las disposiciones de derechos humanos de la Carta de la OEA. Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁹ Toda restricción a este derecho debe cumplir todos los elementos de un estricto análisis de tres partes: debe estar establecida por ley, debe ser necesaria y debe ser proporcionada para el propósito de proteger la seguridad nacional, el orden público, o la salud o moral públicas, o los derechos o la reputación de otras personas. Además, para impedir la imposición abusiva de restricciones, debe existir un proceso efectivo de apelación ante un órgano independiente, o un proceso de revisión judicial.

⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación general nº 34, párr. 9.

⁴¹ Declaración de la ONU sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, 8 de marzo de 1999, art. 5.

La prohibición efectiva de inscribir organizaciones independientes de derechos humanos, sindicatos y medios de comunicación independientes impone restricciones indebidas al derecho a la libertad de asociación, reconocido en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁴² Esta prohibición impone obstáculos adicionales a los grupos de la sociedad civil que intentan realizar su trabajo y emprender acciones colectivas por la defensa y la promoción de los derechos humanos.

El derecho internacional también prohíbe criminalizar a los defensores y defensoras de los derechos humanos por recibir financiación extranjera.⁴³ Las limitaciones a la financiación extranjera son contrarias al derecho de asociación, ya que constituyen un impedimento para que los defensores y defensoras de los derechos humanos realicen su labor,⁴⁴ y la financiación es una herramienta esencial para la existencia y el funcionamiento efectivo de cualquier asociación.⁴⁵

El uso indebido del sistema de justicia penal para atacar y acosar a defensores y defensoras de los derechos humanos, activistas políticos, periodistas y artistas que critican a las autoridades, las restricciones indebidas del derecho a la libertad de asociación y la falta de independencia del poder judicial y de la abogacía pública siguen siendo los indicadores más visibles de hasta qué punto está dañado hoy día el derecho a la libertad de expresión en Cuba. Sin embargo, estas restricciones son sólo la punta del iceberg, la parte más visible de unos controles severos y prolongados del derecho a la libertad de expresión y asociación.

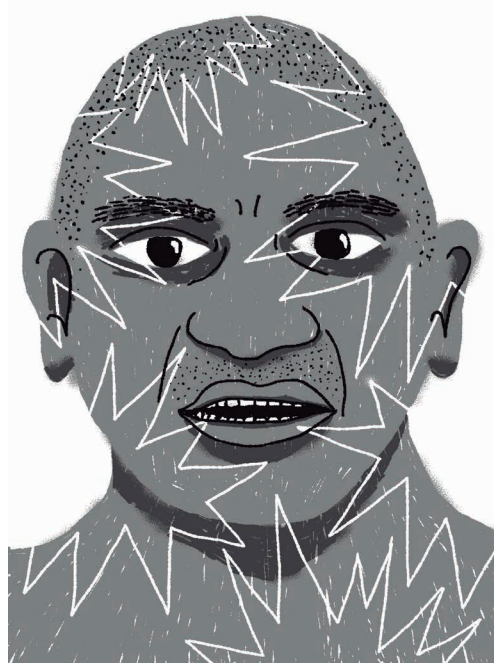
2.2 “TODO ES ILEGAL”

“En Cuba siempre tienes un pie en la cárcel y un pie en la calle.”

Chófer y propietario de un automóvil clásico con el que hacía rutas turísticas en La Habana, entrevistado en Tapachula, México, en mayo de 2017

EX AGENTE DE SEGURIDAD DEL ESTADO

**ABANDONÓ CUBA PORQUE YA NO PODÍA SOPORTAR
LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**



⁴² Según la legislación cubana, los fundadores de una organización deben solicitar oficialmente el registro de su organización a través del Ministerio de Justicia. Sin embargo, según diversas fuentes, el Ministerio, en la práctica, niega sistemáticamente la inscripción de las ONG independientes, las organizaciones políticas y los sindicatos.

⁴³ CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, 2015, párr. 138, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf> (en adelante: CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*).

⁴⁴ CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, párr. 135.

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai (doc. ONU A/HRC/23/39), 2013.

Formado en el ejército, Carlos describió cómo, cuando aún no había cumplido los 20 años, lo seleccionaron para formar parte de los servicios de seguridad del Estado de Cuba. Según cuenta, aunque tenía una casa grande en Cuba y no tenía grandes problemas económicos, abandonó el país en 2016 porque ya no soportaba las restricciones a su libertad de expresión. Amnistía Internacional lo entrevistó en Tapachula, México, en mayo de 2017.

Tras su formación como agente de la seguridad del Estado, Carlos dice que aceptó trabajos normales: “Tú tienes que mantener un perfil como persona normal. Fui chef de cocina [en Cuba] [...] trabajé [...] en una fábrica”. En esos empleos, cuenta, le pidieron que se infiltrara e informara sobre los demás trabajadores. Sólo su familia inmediata conocía su trabajo de incógnito en Cuba.

Según su relato, las cosas empezaron a cambiar cuando viajó al extranjero para trabajar y, a su regreso a Cuba, dice que empezó a ver las cosas de otra manera. Contó a Amnistía Internacional que muchos de sus amigos están en prisión a causa de la información que él transmitió a los servicios de seguridad del Estado. “En Cuba todo es ilegal”, dijo. Algunos de sus amigos estaban encarcelados por traficar con carne; otros por tratar de salir del país en embarcaciones. Carlos contó: “En Cuba se mete presa la gente de forma ilegal, sin haber hecho absolutamente nada [...] En Cuba no hay presos políticos, supuestamente. Para ellos [el gobierno] ninguno es político, cuando para el mundo son presos políticos”.

Carlos intentó abandonar Cuba dos veces en una embarcación. La primera vez, la embarcación estaba mal construida y no funcionó. La segunda vez, irónicamente, fue interceptada por un agente de la seguridad del Estado. Según el relato de Carlos, pasó varios días en la celda de una prisión.

Después de eso trató de alinearse con algunos grupos de oposición política en Cuba. Sin embargo, como muchos otros, contó a Amnistía Internacional que también en esos grupos había personas infiltradas.

Carlos contó que en Cuba la gente tiene que robar a sus empleadores para sobrevivir. “Los trabajadores tienen miedo de manifestarse en contra del gobierno porque una vez que tú te manifiestas contra el gobierno ya tú no puedes trabajar más con el Estado [...] perderías el sustento de tu familia.”

Carlos también tenía cosas positivas que decir sobre el historial de derechos humanos de Cuba. Cree que el alto nivel de educación en el país prepara bien a la gente. Y, aunque las condiciones en los hospitales cubanos son pésimas, el hecho de que la atención médica sea gratuita es un importante logro en materia de derechos humanos.

Si regresara a Cuba, Carlos dice que no se imagina qué sería de él; los activistas de oposición se enfrentan a un probable encarcelamiento si regresan. Pese a no haber regularizado su situación de inmigrante en México, y pese a haber tenido que ocultarse en los países en los que trabajó durante el trayecto, él, al igual que decenas de personas entrevistadas más, dice que al abandonar Cuba se quitó un enorme peso de los hombros.

Durante la investigación realizada para este informe, Amnistía Internacional concluyó que existe una amplia variedad de leyes sumamente restrictivas, vagamente redactadas y de muy amplia definición que crean una red de control sobre muchos aspectos de las vidas de la población ordinaria de Cuba, así como sobre quienes critican abiertamente al gobierno.

Aproximadamente la mitad de las personas entrevistadas para esta investigación habían sido detenidas y encarceladas al menos en una ocasión en Cuba. Sin embargo, muchas no habían criticado nunca abiertamente el sistema político o económico cubano, y no estaban implicadas en ninguna forma de activismo. Sin embargo, describieron la fuerte intrusión que sentían de la ley penal en sus vidas cotidianas, una intrusión que, en su opinión, limitaba estrictamente sus derechos.

En decenas de casos, las personas entrevistadas contaron a Amnistía Internacional que, en algún momento de su vida, habían cumplido condena, o en algunos casos condenas múltiples, por “estado peligroso”, contemplado en los artículos 78-84 del Código Penal. Tanto la CIDH como ONG nacionales e internacionales, incluida Amnistía Internacional, han señalado reiteradamente que estas disposiciones son imprecisas y subjetivas, lo que permite a las autoridades aplicarlas arbitrariamente.⁴⁶

El Código Penal establece una serie de sanciones basadas en la proclividad de una persona a cometer un delito, y en la prob-

⁴⁶ Véase Human Rights Watch, *Un nuevo Castro, la misma Cuba. Presos políticos en la era post Fidel*, 18 de noviembre de 2009; CIDH, Informe Anual 2016, párr. 138; Arco Iris Libre de Cuba et al, *Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba*, julio de 2016, pág. 11.

abilidad percibida de posibles acciones futuras que podrían ser “antisociales”, una disposición excesivamente amplia y vaga que puede abarcar prácticamente cualquier actividad, lo cual viola el principio de legalidad y otras garantías de juicio justo.⁴⁷El Código Penal también establece sanciones para quienes tengan relación con personas a las que las autoridades consideren “potencialmente peligrosas para la sociedad” o con aquellas que constituyan una amenaza para “el orden social, económico y político del Estado socialista”.⁴⁸ Muchas personas entrevistadas dijeron a Amnistía Internacional que habían sido acusadas, o amenazadas con ser acusadas, con esta disposición en una diversidad de situaciones, entre ellas después de tratar de abandonar el país y cuando estaban sin empleo y no podían encontrar trabajo.

En la práctica, el artículo 75.1 del Código Penal dispone que cualquier agente de policía puede emitir un acta de advertencia por “estado peligroso” o por relación con una “persona peligrosa”. Los tribunales municipales tienen autoridad para declarar que una persona está en un estado peligroso predelictivo y lo pueden hacer de forma sumaria en unos plazos de tiempo establecidos que son tan breves que, de hecho, privan a la persona acusada de la posibilidad de organizar una defensa legal adecuada.

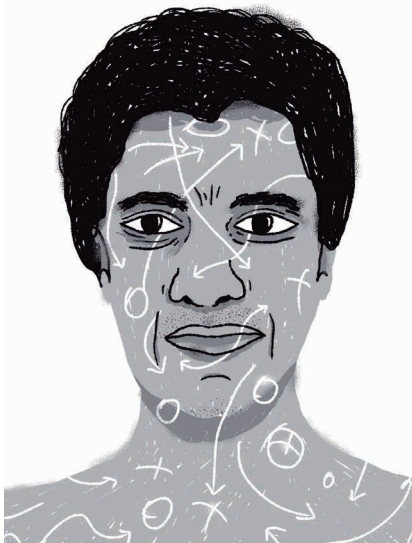
Las personas a las que un tribunal municipal declara en “estado peligroso” son sometidas a medidas de seguridad. Estas medidas pueden incluir “terapia”, vigilancia policial o “reeducación”. Esta última consiste en el internamiento en una institución especializada de trabajo o estudio durante un periodo de entre uno y cuatro años. En la mayoría de los casos, el internamiento se cambia por encarcelamiento.

GUÍA TURÍSTICO

ENTRAR Y SALIR DE LA CÁRCEL POR DELITOS INCOMPATIBLES CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Iván estudió idiomas y trabajaba como guía turístico en La Habana. Aunque nunca había participado personalmente en activismo político, era amigo desde la adolescencia de personas consideradas disidentes. Después de pasar siete años entrando y saliendo de la cárcel por cargos de “peligrosidad”, “desacato” y “desobediencia”, todos ellos delitos vagamente definidos e incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, finalmente consiguió abandonar Cuba en 2014 y vivió y trabajó primero en Guyana y luego en Brasil.

En 1998, cuando tenía 18 años, fue condenado por primera vez a dos años de arresto domiciliario por “peligrosidad”, por ser amigo de personas consideradas miembros de la oposición política. Después de un año y ocho meses de arresto domiciliario, las autoridades dijeron que no estaba cumpliendo la condena, así que la modificaron y fue encarcelado con trabajos especializados durante otros dos años. Cinco meses después de ser puesto en libertad, fue condenado a otro año de arresto domiciliario por “desacato”, por discutir presuntamente con un agente de la seguridad del Estado. Contó a Amnistía Internacional que, llegado a ese punto, veía las cosas de otra manera, así que trató de salir de Cuba en una denominada salida “ilegal” por barco a través de Punta Maisí, el punto más cercano a Haití. Su embarcación fue interceptada por las autoridades y él fue encarcelado otros ocho meses por “desobediencia”, tras dar un nombre falso para evitar ser detenido. Su última condena por “peligrosidad” fue de cuatro años: de 2004 a 2008. Según afirma Iván, pasó gran parte de su tiempo en prisión con activistas políticos y compartía sus opiniones, pero nunca se implicó activamente. Según cuenta, después de cumplir sus primeras condenas, se dio cuenta de que, si se implicaba activamente, para cuando saliera de prisión sería un anciano.



⁴⁷ Véase Amnistía Internacional, *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010), págs. 10-11. Según el artículo 73.2, “[s]e considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”.

⁴⁸ Es artículo 75.1 dispone: “El que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policíaca competente, en prevención de que incurra en actividades socialmente peligrosas o delictivas”

En muchas otras declaraciones recopiladas durante la investigación para este informe, las personas cubanas entrevistadas contaron a Amnistía Internacional que habían sido acosadas o detenidas en virtud de una diversidad de disposiciones del Código Penal arbitrarias y desproporcionadas, por actos que en muchos casos no se considerarían delito según las normas internacionales. Por ejemplo, algunas de las personas entrevistadas contaron que habían sido acosadas o detenidas simplemente por comprar carne de res. El artículo 240.1 del Código Penal prohíbe matar ganado sin autorización del gobierno, y prohíbe también vender, transportar o adquirir ilegalmente carne de ganado, y castiga esos actos con una pena de entre seis meses y cinco años de prisión y una multa. Una mujer, ex empleada de un comercio, contó a Amnistía Internacional que en 2011 había pasado ocho meses en prisión por “adquirir ilegalmente carne de ganado”, antes de que un juez la absolviera tras concluir que no había pruebas suficientes para detenerla.

2.3 LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL

Los Estados tienen autonomía para determinar qué tipo de conducta resulta perjudicial para otras personas y para la comunidad y merecen una sanción penal. Sin embargo, al ser uno de los brazos más fuertes de que dispone el Estado, el poder de la policía no debe ser ilimitado, sino que debe estar estrictamente regulado, ya que puede dar lugar a la reducción, privación o alteración de los derechos de las personas. El derecho y las normas internacionales establecen los límites para este poder.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de todas las personas a la libertad, lo que obliga a los Estados a restringir la privación de libertad sólo a determinadas circunstancias prescritas y en la medida necesaria y proporcional para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue. Así, el sistema de justicia penal debe usarse de manera subsidiaria, una vez que otras opciones procesales y jurídicas hayan demostrado no funcionar, y debe utilizarse únicamente como último recurso.

El principio de legalidad constituye una limitación fundamental al uso del derecho penal, que dispone que los delitos y los castigos deben estar claramente definidos por ley de una manera que sea accesible a todas las personas, y no deben ser arbitrarios ni irrazonables. Los delitos y sus castigos deben estar definidos con la precisión necesaria para evitar interpretaciones o aplicaciones demasiado amplias o arbitrarias, y esa definición debe ser accesible al público y exponer con claridad qué conducta es la que se penaliza.

Las restricciones al ejercicio de los derechos humanos, incluida la ejercida mediante la aplicación de la legislación penal, deben tener un propósito o un fin legítimos. La lista de lo que puede constituir un fin legítimo se limita a ciertos motivos específicos, como la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas o los derechos y libertades de otras personas. Para ser legítima, toda restricción de los derechos humanos, además de servir a un fin o propósito legítimo, debe cumplir además los principios de necesidad y proporcionalidad.

- (i) Necesidad: La restricción de los derechos humanos de las personas sólo puede justificarse cuando otras respuestas menos restrictivas sean inadecuadas y no sirvan para alcanzar el fin o propósito legítimo.
- (ii) Proporcionalidad: Un Estado no debe aplicar más medidas restrictivas de las que sean necesarias para lograr el propósito de la limitación, y tiene el deber de justificar cualquier limitación de un derecho garantizado. La privación de la libertad de una persona que se derive de la aplicación del derecho penal puede no cumplir siempre el requisito de proporcionalidad, especialmente si otras medidas menos extremas pudieran ser igual de efectivas.

A lo largo de décadas sucesivas, las disposiciones del derecho penal cubano han interferido repetida y arbitrariamente en la vida normal y cotidiana de la población de Cuba.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha pedido reiteradamente a Cuba que modifique su legislación nacional para cumplir el principio de legalidad y otras disposiciones contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el fin de garantizar que no se toman medidas arbitrarias de privación de libertad. En particular, el Grupo de Trabajo consideró que las detenciones en Cuba eran arbitrarias “al privarse de libertad a personas, y por largo tiempo, bajo el argumento de su supuesta peligrosidad y sin referirse a hechos concretos definidos con la rigurosidad que exige el derecho penal internacional, al menos desde el siglo XVIII, y que hoy es asumido por la Declaración Universal de Derechos humanos en su artículo 11, párrafo 2”.⁴⁹

⁴⁹ Consejo de Derechos Humanos, Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 69º período de sesiones (22 de abril a 1 de mayo de 2014), Nº 9/2014 (Cuba), párr. 23 y 24.

3. EL SILENCIO: CONDICIÓN PARA TENER UN EMPLEO

3.1 ACOSO Y DESPIDOS INDEBIDOS EN EL SECTOR ESTATAL

“Para uno mantener un empleo en Cuba, tienes que estar callado y aguantar lo que ellos [el gobierno] dicen. Si no, te botan inmediatamente y ya no trabajas más en Cuba.”

Pescador de 46 años de edad entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

El gobierno de Cuba es el mayor empleador del país. Aproximadamente el 72% de la mano de obra está empleada en el sector público o “sector estatal”, como lo denominan a menudo en Cuba.⁵⁰ El Estado mantiene un férreo control sobre todas las formas de empleo, pese a las reformas económicas encabezadas por Raúl Castro desde 2011, que han incluido la creación de un mayor sector privado, o “no estatal”, y cuentapropista, además de aumentar la apertura respecto a los inversores extranjeros.

Según los economistas, el sector no estatal cubano está compuesto por dos subsectores: el privado y las cooperativas. El sector privado está formado por cuatro categorías: granjeros privados, cuentapropistas, usufructuarios (personas que cultivan tierras de propiedad estatal) y trabajadores empleados por los tres grupos anteriores.⁵¹

Las ocupaciones por cuenta propia permitidas legalmente se limitan principalmente a trabajadores semicualificados o no cualificados, y existe una prohibición de hecho de que los miembros de la mayoría de las profesiones, incluidos los licenciados universitarios, ejerzan en el sector privado.⁵²

Amnistía Internacional no adopta postura alguna respecto a los modelos económicos o políticos y reconoce la decisión soberana de los Estados de determinar cómo desarrollan sus sistemas económicos y políticos. No obstante, esos modelos deben ser conformes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

Desde hace mucho, se ha recibido información sobre despidos discriminatorios y de motivación política de profesionales empleados por el Estado en Cuba, entre ellos sindicalistas independientes, defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas y académicos. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Comisión de la OIT/CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lleva casi tres décadas expresando preocupación por la discriminación, basada en la opinión política, respecto al acceso al empleo, la educación y la formación. En su observación de 1989 declaró: “el acceso a la formación y al empleo, así como también la evaluación de los trabajadores para la selección

⁵⁰ C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal Cubano: Cuentapropistas, usufructuarios, socios de cooperativas y compraventa de viviendas*, Iberoamericana, 2016, pág.17 (en adelante: Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal Cubano*). Antes de las recientes reformas económicas, más del 80% de la mano de obra estaba empleada en el sector público. Véase C. Mesa-Lago, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe: Cuba*, pág. 36.

⁵¹ C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal Cubano*, págs. 18-19.

⁵² C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de Cambio en el sector no estatal Cubano*, pág. 38; y C. Mesa-Lago, *Sistemas de protección social en América Latina y el Caribe*, pág. 37. Véase también: Ted Henken, *One Year Later: Cuba's "Cuentapropistas"*, World Policy Blog, y *The Cuban Reset*, 17 de diciembre de 2015.

y la ubicación laboral o para definir los méritos y deméritos laborales dependen, entre otros factores, de la actitud política”.⁵³ En observaciones posteriores durante las décadas de 1990 y 2000, la Comisión se refirió reiteradamente a las denuncias de trato discriminatorio y despidos de profesores universitarios, periodistas⁵⁴ y catedráticos.⁵⁵ Esta tendencia ha continuado en los últimos años, con información frecuente sobre despidos discriminatorios de estudiantes, académicos, periodistas y sindicalistas independientes.⁵⁶

Durante esta investigación, Amnistía Internacional recopiló decenas de testimonios de cubanos y cubanas de todos los sectores sociales que, de hecho, demuestran que el Estado utiliza su control —como el mayor empleador del país y como regulador del sector privado— para silenciar incluso las críticas más sutiles. Quienes manifiestan incluso una desaprobación delicada, quienes se dedican al activismo político o quienes han intentado abandonar Cuba en las denominadas salidas “ilegales” en balsa, son despedidos a menudo de forma indebida de su empleo en el sector público, o sufren el acoso del Estado hasta que sienten que no tienen más opción que abandonar su empleo. La gente contó también a Amnistía Internacional que el hecho de tener antecedentes penales —vinculados a menudo al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, conforme se describe en el apartado anterior— les hacía casi imposible encontrar un empleo en el sector público.

Los datos recopilados por Amnistía Internacional sugieren que las autoridades utilizan su considerable control sobre el empleo para censurar las críticas, ya sean sutiles o abiertamente políticas. Un activista político dijo a Amnistía Internacional que había sido detenido 36 veces en poco más de 10 años y que había sido degradado progresivamente desde un puesto de gestión a un puesto de atención al cliente, para finalmente ser despedido arbitrariamente de su empleo cuando las autoridades descubrieron más sobre su activismo. Este hombre contó a Amnistía Internacional que el director de la empresa estatal para la que trabajaba había recibido órdenes de la seguridad del Estado de despedirlo. Al igual que muchos otros, contó a Amnistía Internacional que los activistas de oposición casi nunca consiguen encontrar un empleo.

En otro caso, una mujer de 24 años que vendía ropa en La Habana antes de abandonar Cuba contó a Amnistía Internacional que la habían detenido cuando tenía 16 años, junto con otros miembros de su familia, por participar pacíficamente en marchas de las Damas de Blanco. Según su relato, la policía los golpeó durante la detención, pero ella y sus familiares fueron acusados de atentado contra funcionarios del Estado. En lo que constituye un relato típico, contó que el abogado asignado al caso no la había defendido adecuadamente en el tribunal, y ella había sido condenada a un año y medio de arresto domiciliario. Dijo a Amnistía Internacional que, después de eso, no consiguió encontrar empleo en el sector público a causa de sus antecedentes penales, y porque el Comité de Defensa de la Revolución local (miembros locales del Partido Comunista que colaboran con funcionarios del Estado y órganos encargados de hacer cumplir la ley) daba malas referencias sobre ella.

La gente contó a Amnistía Internacional casos en los que creían que habían sido despedidos por expresar críticas que no eran abiertamente políticas. Basándose en las declaraciones recopiladas, parece que, en algunos casos, los empleados son despedidos por sus empleadores. En otros casos son acosados e intimidados por la administración hasta el punto de que no les queda más opción que dimitir.

⁵³ Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT – adoptada en 1989, publicada en el 76° periodo de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) (1989), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965).

⁵⁴ Véase Observación de la CEACR – adoptada en 1997, publicada en el 86° periodo de sesiones de la CIT (1998), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965): párr. 5 y 7.

⁵⁵ Observación de la CEACR – adoptada en 1999, publicada en el 88° periodo de sesiones de la CIT (2000), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965): párr. 3.

⁵⁶ Véase, por ejemplo: Human Rights Watch, *Un nuevo Castro, la misma Cuba. Presos políticos en la era post Fidel*, 2009; Comité para la Protección de los Periodistas, *Conectando a Cuba*, 2016; Associated Press, “One of Cuba’s most renowned advocates of economic reform has been fired from his University of Havana think tank for sharing information with Americans without authorization, among other alleged violations”, 21 de abril 2016, disponible en: www.usnews.com/news/world/articles/2016-04-21/reowned-cuban-pro-reform-economist-fired-as-chill-sets-in; *Washington Blade*, “Gay Cuban journalist, activist fired from radio station”, 8 de septiembre de 2016, disponible en: www.washingtonblade.com/2016/09/08/gay-cuban-journalist-activist-fired-radio-station/; El Grupo Internacional para la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba, Coalición Sindical Independiente de Cuba (GIASCC&CSIC), *Situación Laboral en Cuba: Violaciones Cometidas por el Gobierno Cubano*, septiembre de 2016, pág. 21, disponible en: <http://cubasindical.org/reporte-anual-2016> (en adelante: GIASCC&CSIC, *Situación Laboral en Cuba: Violaciones Cometidas por el Gobierno Cubano*).



TRABAJADOR SOCIAL

EXCLUIDO DE SU EMPLEO ESTATAL POR CRÍTICAS SUTILES

Eliecer, trabajador social, contó a Amnistía Internacional que su trabajo consistía en ayudar a la sociedad. Cuando empezó a quejarse de la falta de recursos para sus clientes, sus empleadores empezaron a acosarlo. “Me hacían prometer cosas [a los clientes] que al final no daban”, dijo. Según contó, sus empleadores también empezaron a hacerle preguntas sobre sus amigos en Estados Unidos, y le dijeron que debía abandonar esas amistades.

Finalmente, según su relato, tuvo que abandonar su empleo debido al acoso, pero después le denegaron otro empleo estatal y estuvo desempleado durante dos meses. Los posibles empleadores del sector público simplemente le decían que “tuviste antecedentes” en su empleo anterior. “No estoy contra la revolución como tal, estoy en contra de lo que hace la gente del gobierno, es diferente. Porque el pueblo es una cosa y el gobierno es otra, y está mal hecho lo que hacen [...] Que no esté en un grupo particular [...] como las Damas de Blanco [...] no quiere decir que no tenga mi manera de pensar”, dijo a Amnistía Internacional.

Casi todas las personas entrevistadas por Amnistía Internacional que habían sido despedidas de su empleo en el sector estatal por expresar su opinión o por su activismo político, o que se habían marchado a causa del acoso que sufrían, dijeron que no habían podido conseguir otro empleo en el sector público. En repetidas ocasiones, las personas entrevistadas contaron a Amnistía Internacional que, al ponerse en contacto con posibles empleadores estatales, sencillamente les habían dicho: “no eres confiable”. La frase, utilizada explícitamente para referirse a una persona que no es confiable políticamente en lo relativo a la ideología del Estado, era con frecuencia la única explicación que los posibles empleadores daban a la persona en cuestión para no darle el empleo. Algunas de las personas entrevistadas dijeron a Amnistía Internacional que el gobierno mantiene expedientes sobre ellas desde la universidad y durante toda su vida laboral en el sector estatal. Aunque el gobierno ha manifestado que los expedientes de los empleados y empleadas no contiene información sobre opiniones políticas, la OIT ha recibido frecuentes denuncias de que sí se guarda esa información, y ha pedido al gobierno que garantice que los expedientes laborales no se utilizan para discriminar a los trabajadores.⁵⁷

⁵⁷ Observación de la CEACR – adoptada en 2012, publicada en el 102º periodo de sesiones de la CIT (2013), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965).

INGENIERO

DE UNA FAMILIA PROGUBERNAMENTAL, DESPEDIDO POR LLEVAR UNA PULSERA QUE DECÍA “CAMBIO”.

José, de 33 años, dijo que nunca había querido abandonar Cuba, pero que la situación lo obligó a marcharse. Procede de una familia de simpatizantes del Partido Comunista de Cuba. “Todos son militantes del Partido [...] menos yo.” Según cuenta, empezó a ver las cosas de otra forma cuando era joven. En la escuela expresó críticas. Más tarde, dejó de participar en elecciones y abandonó el sindicato oficial. Cuando haces esas cosas en Cuba, “te van cerrando puertas”, cuenta.

En 2014, José estuvo detenido durante tres días por asistir a un festival cultural y llevar una pulsera que decía “Cambio”. Él cree que estuvo detenido tan poco tiempo porque algunos miembros de sus familias ocupan altos cargos gubernamentales. Pero después fue despedido de su empleo en una empresa de taxis estatal. Cree que su despido está relacionado con la pulsera que llevaba.

Después de eso, y con la ayuda de amigos, abrió un taller mecánico y se convirtió en cuentapropista. Su taller terminó convirtiéndose en un espacio para que tanto activistas de la oposición como comunistas se reunieran y hablaran sobre cuestiones políticas. Según afirma, su grupo no siempre estaba de acuerdo con ciertos tipos de activismo de oposición. Dijo: “Toma 50 dólares por un cartel ‘Abajo Fidel’ [...] eso no es oposición”. Según contó, su grupo tendía a captar a jóvenes, pero es algo difícil de hacer en Cuba.

Pronto empezó a sufrir acoso e intimidación. Primero, las autoridades dijeron que necesitaban su taller. Luego la policía se presentó en casa de sus padres. Después, un buen día, al acabar un partido de béisbol, la policía lo estaba esperando. “Yo quiero mi país [...] Me estaban agobiando [...] No quise quedarme a ver lo que podría pasar”. La gente le aconsejó que abandonara Cuba. Un amigo le ayudó a conseguir un pasaporte. Según cuenta, cuando abandonó Cuba la policía volvió a buscarlo y se lo hicieron pasar mal a su familia.

José dice que aún cree que la revolución cubana se llevó a cabo por una causa justa. Cree que la educación y la atención médica gratuitas son éxitos importantes. Perteneciente a una familia de ocho hermanos y hermanas, dice que la revolución los educó a todos. Afirma que él, personalmente, nunca pasó hambre, pero sabe que en Cuba hay personas que están enfermas porque no tienen una alimentación adecuada. Según dice, no quiere que su país pase por cosas que ha visto en otros países por los que cruzó: imágenes de gente muerta en las portadas de los periódicos, y personas mendigando en las calles. Pero sí quiere que la gente de Cuba tenga la oportunidad de decir lo que desea.

José afirmó que en Cuba hay mucha gente que piensa como él, pero que tiene miedo de hablar. “Sobre todo los que tienen un buen trabajo [...] Tienen miedo que se le trunque su carrera. Que [las autoridades] pueden hacer algo en contra de su familia.”

Según contó, ahora es un hombre marcado por haber emigrado. Si regresara a Cuba, cree que no podría trabajar. Cree que incluso es posible que lo encarcelaran durante un tiempo.

En junio de 2014, había 201 ocupaciones por cuenta propia legalizadas.⁵⁸ Sin embargo, las personas con licenciatura universitaria o profesionales prácticamente no tienen opciones para trabajar por cuenta propia.⁵⁹ Por tanto, si las despiden de un empleo estatal, a muchas de esas personas se les prohíbe en la práctica continuar con su profesión. Aunque los

⁵⁸ Archibald R. M. Ritter y Ted A. Henken, *Entrepreneurial Cuba: The Changing Policy Landscape*, 2015, apéndice 2, pág. 327 (en adelante: Archibald Ritter y Ted Henken, *Entrepreneurial Cuba*).

⁵⁹ Véase Archibald Ritter y Ted Henken, *Entrepreneurial Cuba*.



académicos han señalado que la exclusión de profesionales del sector del trabajo por cuenta propia desperdicia el talento de personas cubanas con una buena educación y bloquea la innovación,⁶⁰ esta limitación también tiene consecuencias para el trabajo de quienes defienden los derechos humanos. Este era el caso de los abogados y abogadas de Cubalex, que parecen haber sufrido ataques y acoso, entre otras cosas, por proporcionar de forma independiente asistencia letrada y de derechos humanos, una categoría de trabajo no reconocida en el sector cuentapropista.

Casi todas las personas entrevistadas contaron a Amnistía Internacional que en su lugar de trabajo en el sector estatal las habían presionado para que promovieran la ideología del Estado y participaran en actividades progubernamentales.

Un abogado contó a Amnistía Internacional que, como catedrático, le habían pedido que proporcionara educación jurídica conforme a la ideología de la revolución. En la práctica, dijo, eso significaba promover el socialismo y criticar el capitalismo, o de lo contrario los administradores de la universidad evaluarían como deficiente su clase. Según contó, a él le resultaba difícil hacer eso, porque era algo en lo que no creía. Formar de esa manera a abogados y abogadas tiene también claras consecuencias para la salvaguardia de la independencia judicial y la separación de poderes.

“Un abogado tiene que responder a los intereses del partido del gobierno constantemente en cualquier puesto que ejerce.”

Abogado y ex catedrático entrevistado en Nuevo Laredo, marzo de 2017

Un camarero empleado en un restaurante estatal contó también a Amnistía Internacional que lo despidieron de su trabajo el 2 de mayo de 2015 por no haber participado en la marcha del Día del Trabajo, el día anterior. Al igual que a la mayoría de los cubanos y cubanas entrevistados por Amnistía Internacional que describieron experiencias similares, no le dieron una carta oficial de despido. Según contó, su jefe se limitó a decirle que ya no podía seguir trabajando porque no había asistido a la marcha. El ex camarero dijo que el sindicato no intervino y no funciona, y que él no apeló ante un tribunal. Cuando buscó otros empleos en restaurantes estatales, los posibles empleadores le decían que no podían contratarlo porque no había asistido a las marchas.

De igual modo, la directora de una fábrica, de 31 años de edad, dijo a Amnistía Internacional que, si un trabajador o trabajadora no participaba en las marchas del Día del Trabajo, tenía que anotarlo en el expediente del trabajador o trabajadora en cuestión, o de lo contrario ella misma sería sometida a sanciones disciplinarias. Si se descubría que el trabajador o trabajadora no había asistido a la marcha, ella podía despedirlo. A su vez, ella, como directora, estaba obligada a participar en las reuniones del Partido Comunista, las del sindicato oficial y otra serie de espacios coordinados por el Estado, que, en su opinión, apenas tenían consecuencias en las condiciones de trabajo. Igualmente, diversas personas entrevistadas, entre ellas un profesor, dijeron a Amnistía Internacional que en la universidad los presionaban para participar como presuntos miembros del público en actos de repudio contra las Damas de Blanco, o se arriesgaban a recibir malas calificaciones. De hecho, muchas de las personas entrevistadas dijeron que se habían sentido obligadas a participar en actividades progubernamentales desde que estaban en la universidad.

⁶⁰ Archibald R. M. Ritter, “Private and Cooperative Enterprise in Cuba’s Economic Future”, *Social Research: An International Quarterly*, Volumen 84, N° 2, Verano 2017, pág. 285; y Archibald Ritter y Ted Henken, *Entrepreneurial Cuba*, pág. 12.



DEPORTISTA

EXCLUIDO DE SU DEPORTE Y SU EMPLEO POR UNA ENTREVISTA CRÍTICA QUE JAMÁS SE DIFUNDIÓ

Jorge Luis era un campeón de deportes en Cuba. Entrevistado en Nuevo Laredo en marzo de 2017, dijo que había abandonado Cuba en busca de libertad. “Los problemas políticos raras veces están desligados de los económicos”, dijo a Amnistía Internacional.

Describió cómo, varios años antes de abandonar Cuba, había sido entrevistado por un canal de televisión estatal. Durante la entrevista criticó la falta de apoyo económico por parte del gobierno a su deporte y explicó que su éxito se debía a su propio esfuerzo y al apoyo de su familia. La entrevista no se difundió, pero Jorge Luis asegura que, a raíz de ella, el gobierno empezó a excluirlo progresivamente de su deporte y de su empleo estatal. En el trabajo, contó, sólo le dijeron que ya no cumplía los requisitos.

Cuando fue expulsado del trabajo, Jorge Luis dice que le dieron 20 días para encontrar otro empleo, o de lo contrario la policía dijo que lo acusarían de “peligrosidad” por no trabajar. Le resultó imposible encontrar otro empleo, ya que, en todos los lugares a los que acudía, los empleadores le decían que era un “contrarrevolucionario”. Como no podía mantener a su familia decidió abandonar Cuba.

3.2 UN CÍRCULO VICIOSO: ACOSO EN EL SECTOR CUENTAPROPISTA

Para muchas personas que son expulsadas o despedidas de empleos estatales por expresarse libremente, la única opción posible es entrar en el sector “cuentapropista”, pequeño y emergente, pero sumamente regulado.

Desde que ocupó el poder en 2008, el presidente Raúl Castro ha promovido cambios en el modelo económico de Cuba. El emprendimiento, o la expansión del sector “cuentapropista”, ha sido una de las reformas más visibles. Estos cambios dieron lugar a que se despidiera del sector público a unos 500.000 trabajadores y trabajadoras, en un esfuerzo por reavivar la economía,⁶¹ recortar el gasto público e incrementar la productividad y los salarios.⁶² Los cambios de política condujeron también a una consiguiente expansión del sector privado.⁶³ Para 2015, el sector cuentapropista, compuesto por propietarios de pequeñas empresas o trabajadores o trabajadoras independientes, constituía el 10,3% de la mano de obra;⁶⁴ para 2016, alcanzaba el 12%.⁶⁵

Muchos economistas y otros observadores han aplaudido la expansión del sector cuentapropista⁶⁶ que, según diferentes informes, se ha beneficiado del auge del turismo promovido por el restablecimiento de las relaciones con Estados Unidos.⁶⁷ Sin embargo, los expertos reconocen también que el sector sigue plagado de obstáculos, entre ellos el limitado acceso al capital inicial, la falta de un mercado mayorista y las excesivas regulaciones.⁶⁸

Sin acceso a un mercado mayorista, muchos cuentapropistas deben recurrir a comprar bienes y suministros en el mercado ilegal, en su mayoría productos robados de empresas estatales y revendidos. Estas actividades ponen a los trabajadores y trabajadoras cuentapropistas en peligro de recibir una multa o perder su licencia. Y, puesto que entre los encargados de imponer las sanciones hay tanto inspectores como policías,⁶⁹ esto significa que los cuentapropistas están más expuestos a ser acusados de delitos penales.

Para quienes son despedidos indebidamente del sector estatal, el trabajo por cuenta propia es una alternativa. Por otra parte, a causa de su fuerte regularización, numerosas fuentes dijeron a Amnistía Internacional que las autoridades a menudo aplican a las personas que consideran críticas con el gobierno restricciones arbitrarias y desproporcionadas de entre el laberinto de normativas que regulan el sector privado.⁷⁰ De hecho, mientras se llevaba a cabo esta investigación, el gobierno suspendió temporalmente la emisión de ciertas licencias para “perfeccionar” el sector cuentapropista, tras detectar infracciones, según *Granma*, el periódico del Partido Comunista.⁷¹

En varios casos documentados por Amnistía Internacional, tras ser objeto de un despido aparentemente discriminatorio de un empleo estatal, muchas personas sufrieron un acoso adicional como cuentapropistas. Por ejemplo, el trabajador social citado anteriormente que describía cómo lo habían expulsado de su empleo, más tarde formó una empresa de comidas con un socio. Contó: “Las personas del gobierno tienen un grupo que se dedica a la seguridad del lugar de la comida. Me mandaron a estas personas muy seguido [...] Me cerraron el lugar, me metieron multas. Ocasionado por lo mismo, ya llegó un momento en el cual dije: ‘pues ya no voy a seguir trabajando’ [...] [Lo hacían] como una forma de reprimir”.

⁶¹ BBC, “Cuba to cut one million public sector jobs”, 14 de septiembre de 2010, disponible en: www.bbc.com/news/world-latin-america-11291267

⁶² C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal cubano*, pág. 18.

⁶³ J. Mercader Uguina, *Las Últimas Reformas Laborales En Cuba (2009-2014)*, Universidad Carlos III de Madrid (en adelante: J. Mercader Uguina, *Las Últimas Reformas Laborales En Cuba*).

⁶⁴ C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal cubano*, pág. 22.

⁶⁵ *Granma*, “Por la ruta de la actualización”, 1 de agosto de 2017.

⁶⁶ Véase Mesa-Lago, Archibald Ritter, Ted Henken y otros.

⁶⁷ *On Cuba*, “Boom del sector privado en Cuba, según informe”, 26 de junio de 2017, disponible en: <http://oncubamagazine.com/economia-negocios/boom-del-sector-privado-en-cuba-segun-informe/>; y C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal cubano*, pág. 32

⁶⁸ C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal cubano*, pág. 37.

⁶⁹ C. Mesa-Lago *et al*, *Voces de cambio en el sector no estatal cubano*, pág. 40.

⁷⁰ Véase Decreto-Ley 315 sobre las infracciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia.

⁷¹ *Granma*, “Por la ruta de la actualización”, 1 de agosto de 2017.

3.3 ENCARCELAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN POR TRATAR DE SALIR DE SU PROPIO PAÍS

“Irte de Cuba es un delito para ellos.”

Marinero de 46 años de edad entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Los testimonios recopilados durante la investigación para este informe demuestran que, pese a los recientes cambios en la legislación migratoria cubana, las autoridades consideran la emigración, o los intentos de abandonar el país, como una expresión de descontento con el sistema político o económico. Por ello, los cubanos que tratan de abandonar el país son estigmatizados y discriminados por el Estado —que los califica de “desertores”, “traidores” y “contrarrevolucionarios”—, detenidos y excluidos del acceso al empleo estatal, igual que otras personas que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión.

Aproximadamente la mitad de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron que habían intentado salir de Cuba anteriormente en balsas improvisadas. Muchas habían sido interceptadas por agentes de la seguridad del Estado antes de haberse embarcado en su viaje. Muchas habían intentado marcharse en numerosas ocasiones, y habían pasado años tratando de abandonar Cuba; un hombre dijo que lo había estado intentando durante 15 años. A la mayoría las habían detenido o recluso durante periodos que oscilaban entre horas y meses simplemente por intentar salir del país. A la mayoría no las acusaron formalmente en ningún momento, ni las hicieron comparecer ante un juez. Un hombre, que había tratado de marcharse seis veces entre 2002 y 2015, dijo a Amnistía Internacional que, cada vez que intentaba marcharse, los agentes lo golpeaban durante la detención. Según contó, en la última ocasión le rompieron la nariz y lo golpearon en la frente con una porra. Una mujer afirmó que, las cuatro veces que trató de salir por mar en 2016, la habían detenido durante periodos que oscilaban entre 72 horas y 7 días; la última vez fue recluida en una prisión de alta seguridad.

Casi todas las personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron a la organización que, después de tratar de abandonar el país, habían sido estigmatizadas y discriminadas, y les habían negado el acceso a un empleo estatal. Un ingeniero industrial de 43 años contó que, después de intentar marcharse en 2008, lo detuvieron durante 12 días, le despidieron de su empleo y le dijeron: “Tú no eres confiable”. Según su relato, luego le dieron un empleo limpiando las orillas del río, algo que consideraba una forma de humillación. Al igual que decenas de migrantes más, contó a Amnistía Internacional que, si no hubiera aceptado el empleo, le habrían acusado de “peligrosidad”.

“Para ellos, intentar salir del país es una forma de protesta.”

Pequeño empresario entrevistado en Nuevo Laredo, México, marzo de 2017

En ocasiones, cuando la gente ha conseguido salir del país, las autoridades han tomado represalias contra sus familiares que permanecen en la isla. Un chef de 33 años dijo que, cuando se marchó de Cuba en 2016, su esposa, que se había quedado en el país y trabajaba en el sector público de atención a la salud, fue despedida de su empleo.

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a la libertad de circulación, incluido el derecho de todas las personas a salir de su propio país. Los Estados no pueden hacer depender este derecho del motivo específico por el que una persona decide abandonar el país, ni del periodo de tiempo que una persona decide permanecer fuera del país.

Pese a los cambios introducidos recientemente en las leyes de migración cubanas, que eliminaron parcialmente el requisito de contar con autorización para salir del país,⁷² el Decreto 194 de 1999 sigue tipificando como delito administrativo punible con

⁷² Véase CIDH, Informe Anual 2013 y 2016. En 2012, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto-Ley N° 302 modificativo de la Ley N° 1312, Ley de Migración, de 20 de septiembre de 1976. Mientras que anteriormente los cubanos y cubanas necesitaban un visado de salida para abandonar el país, ahora sólo se requieren un pasaporte y un visado válido. Sin embargo, el artículo 23 del decreto-ley sigue limitando la salida en determinadas circunstancias, por ejemplo, para ciertos profesionales, para las personas sujetas a proceso penal o “[c]uando razones de Defensa y Seguridad Nacional así lo aconsejen”. La CIDH ha señalado que el carácter general de los

una multa el tratar de salir por mar, o participar en la construcción de una embarcación, entre otras cosas. El artículo 216.1 del Código Penal cubano mantiene la “salida ilegal” como delito punible con una sanción de privación de libertad de uno a tres años o una multa. Además, en virtud del artículo 217.1, quien organice, promueva o incite dicha salida ilegal incurrirá en sanción de privación de libertad de dos a cinco años.⁷³

En la práctica, queda al criterio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la decisión de si se aplican, y de qué manera, una serie de leyes a las personas interceptadas intentando salir del país en embarcaciones. Las personas que hablaron con Amnistía Internacional sugirieron que la mayoría de quienes intentan salir en balsas son multados y detenidos sin cargos ni acceso a un abogado, y rara vez comparecen ante las autoridades judiciales competentes. Puesto que la observación independiente de los derechos humanos no está permitida en Cuba, resulta difícil saber si existen registros oficiales de esas detenciones. En algunos casos, las personas detenidas son también acusadas de “peligrosidad”, o amenazadas con serlo.

3.4 LÍMITES A LOS SINDICATOS INDEPENDIENTES

Según el artículo 13 del recientemente revisado Código de Trabajo (Ley 116, 2013), los trabajadores tienen el derecho de asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales. En la práctica, Cuba sólo permite una confederación de sindicatos controlada por el Estado: la CTC.⁷⁴ Según la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), ONG con sede en Estados Unidos, la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) “[t]iene fuertes vínculos políticos, al igual que muchos sindicatos europeos, pero en una sociedad que cuenta con un solo partido político, esos vínculos también apuntan a una estrecha alianza con el gobierno”.⁷⁵ De hecho, el actual secretario general de la CTC es también miembro del Partido Comunista y diputado, lo que pone en duda su autonomía. Según la página web de la Confederación Sindical Internacional, los dirigentes de la CTC no son elegidos por los trabajadores sino designados por el Estado y el Partido Comunista.⁷⁶

La mayoría de las personas entrevistadas para esta investigación dijeron que el sindicato oficial que supuestamente las representaba no rebate las acciones de los funcionarios gubernamentales o del Partido Comunista y, por tanto, es ineficaz para representar sus intereses como trabajadores. Muchos empleados del sector estatal dijeron a Amnistía Internacional que se sentían presionados para pertenecer a la CTC, pero no sentían que el sindicato actuara en su favor. Los trabajadores por cuenta propia rara vez están afiliados a un sindicato.

Además, según la WOLA, la CTC no realiza negociaciones colectivas sobre salarios, horas y condiciones laborales. En 2017, la Comisión de la OIT señaló que las revisiones del nuevo Código de Trabajo permitirían la negociación colectiva, y pidió al gobierno que proporcionara información sobre el número de convenios colectivos firmados en el país, ya que el gobierno había informado de que había firmado más de 7.000 convenios.⁷⁷ La mayoría de las personas entrevistadas dijeron a Amnistía Internacional que la CTC no realiza negociaciones sobre los salarios, un factor adicional que contribuía a su creencia de que los salarios no mejorarían en un futuro próximo.

Aunque el nuevo Código de Trabajo no prohíbe expresamente las huelgas, y el Código Penal no establece sanciones por realizar huelga, en la práctica el derecho a la huelga no está reconocido. En 2017, la Comisión de la OIT solicitó que el gobierno “informe sobre las medidas tomadas, o previstas, para garantizar que nadie sea discriminado o perjudicado en su empleo por el ejercicio pacífico del derecho de huelga”. La comisión pidió también información sobre el número y la naturaleza de las huelgas convocadas desde enero de 2016 y sobre cualquier investigación administrativa o judicial iniciada en relación con las huelgas.⁷⁸

Los sindicatos independientes también siguen sufriendo acoso, intimidación y criminalización. Pese a que Cuba ha ratificado

términos otorga a las autoridades cubanas un amplio poder para permitir o no la salida de ciudadanos y ciudadanas de Cuba, en particular de quienes expresan opiniones antigubernamentales.

⁷³ Véase también Human Rights Watch, *Familias Deshechas: El Costo Humano de las Restricciones de Estados Unidos y Cuba para Viajar*, octubre de 2005, Vol. 17, N° 5(B).

⁷⁴ CIDH, Informe Anual 2016, párr. 132.

⁷⁵ G. Thale y C. Boggs, *Los derechos laborales y las reformas económicas en Cuba*, WOLA, pág. 7.

⁷⁶ Confederación Sindical Internacional, *Informe sobre las violaciones de los Derechos Sindicales*, disponible en: <https://survey.ituc-csi.org/Cuba.html?lang=es>.

⁷⁷ Observación de la CEACR – adoptada en 2016, publicada en el 106° periodo de sesiones de la CIT (2017), Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Convenio N° 98) – Cuba (Ratificación: 1952).

⁷⁸ Observación de la CEACR – adoptada en 2016, publicada en el 106° periodo de sesiones de la CIT (2017), Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Convenio N° 87) – Cuba (Ratificación: 1952).

los convenios de la OIT pertinentes,⁷⁹ se han presentado ante el Comité de Libertad Sindical una multitud de denuncias y casos. Durante decenios, el Comité ha pedido reiteradamente a las autoridades que se abstengan de interferir en los sindicatos de manera que se limite el ejercicio de la libertad de asociación o el ejercicio de los derechos humanos relacionados con el sindicalismo, o que se prive de su libertad a los sindicalistas dedicados a actividades legítimas.⁸⁰

En su informe de 2016, el Grupo Internacional para la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba y la Coalición Sindical Independiente de Cuba informaron sobre el despido arbitrario de su empleo en el sector estatal de varios sindicalistas.⁸¹ Iván Hernández Carrillo, secretario general de la Asociación de Sindicalistas Independientes de Cuba y ex preso de conciencia, dijo a Amnistía Internacional en septiembre de 2017 que su organización, al igual que muchos sindicatos antes que ella, había escrito a las autoridades correspondientes para inscribirse legalmente. En el momento de redactar este informe, seguían esperando una respuesta.

3.5 LA APARENTE FALTA DE UN RECURSO EFECTIVO PARA RESOLVER LOS DESPIDOS DISCRIMINATORIOS

Muchas personas entrevistadas que habían sido despedidas indebidamente o acosadas hasta que sintieron que no tenían más opción que abandonar el sector estatal dijeron a Amnistía Internacional que tenían entendido que agentes de la seguridad del Estado o funcionarios del Partido Comunista habían ordenado a sus supervisores inmediatos que las despidieran o las excluyeran. Un hombre que creía que había sido despedido por su activismo político dijo que había intentado iniciar un proceso interno de apelación con su empleador, pero que éste rompió los documentos. Este hombre creía que su jefe habría sido despedido también si hubiera admitido el recurso por su despido.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Ninguna de las personas que hablaron con Amnistía Internacional había apelado contra su despido ante los tribunales laborales, pues consideraban que éstos estaban bajo el control total del poder ejecutivo y, por tanto, no eran un medio efectivo para impugnar su despido.

Aunque existe un sistema de tribunales laborales para mediar respecto a los agravios de los trabajadores, la WOLA afirma que resulta difícil evaluar hasta qué punto son efectivos en la práctica los sindicatos, la legislación laboral y los tribunales laborales en un país con una prensa independiente y una sociedad civil limitadas y que impone restricciones a los observadores internacionales.⁸² La falta de acceso a Cuba constituye también un obstáculo para Amnistía Internacional a la hora de observar la eficacia de los tribunales laborales. Sin embargo, Amnistía Internacional ha escuchado de boca de abogados y de sindicatos independientes que los tribunales laborales no son un recurso efectivo cuando los despidos son discriminatorios o de motivación política.

“¿Para qué vas a alquilar un abogado si el abogado es del mismo gobierno?”

Cubano de 31 años que trató de abandonar su país seis veces por mar y que posteriormente vio denegado su acceso a un empleo estatal y fue acosado por la policía, entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Las limitaciones, graves y constantes, a la independencia de los abogados y del poder judicial previamente documentadas por Amnistía Internacional⁸³ actúan como un obstáculo adicional a un recurso efectivo contra un despido indebido por parte del Estado. Por ejemplo, un abogado de Cubalex dijo a Amnistía Internacional que la base de datos que su organización tenía

⁷⁹ Convenios N° 87 y N° 98 de la OIT.

⁸⁰ Véanse las denuncias formuladas contra Cuba. Se pueden buscar en: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:20060::FIND:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:20060:0::NO:20060:::

⁸¹ GIASCC&CSIC, *Situación Laboral en Cuba: Violaciones Cometidas por el Gobierno Cubano*, septiembre de 2016.

⁸² G. Thale y C. Boggs, *Los derechos laborales y las reformas económicas en Cuba*, WOLA, pág. 5.

⁸³ Amnistía Internacional, *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba* (Índice: AMR 25/005/2010).

sobre casos que había documentado (incluidos casos de despido presuntamente discriminatorio) y que guardaba en un disco duro le había sido confiscada por las autoridades en el aeropuerto cuando salió de Cuba tras recibir asilo en Estados Unidos.

Según los principios internacionales de derechos humanos, los abogados tienen derecho a la libertad de expresión y asociación y a unirse a asociaciones profesionales autónomas que representen sus intereses, promuevan su educación continuada y protejan su integridad profesional, sin interferencias externas.⁸⁴ Sin embargo, como Cuba impide la inscripción en registro de organizaciones independientes de derechos humanos —con lo que prohíbe en la práctica el ejercicio legítimo de la observación de los derechos humanos— y la práctica de los abogados independientes de derechos humanos, las personas que consideran que han sido despedidas indebidamente de sus empleos tienen recursos limitados a una asistencia letrada efectiva. Por último, puesto que Cuba no acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes creen que han sido despedidos indebidamente, al igual que quienes sufren otras violaciones de derechos humanos, carecen de recurso a un tribunal regional de derechos humanos.

3.6 DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL TRABAJO Y EN EL LUGAR DE TRABAJO

Cuba ha ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT,⁸⁵ un total de 90 convenios, entre los que se encuentran el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio n° 111) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio n° 87).

Como Estado miembro de la OIT, Cuba se ha comprometido a respetar la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que obliga al país a promover y hacer realidad de buena fe, entre otras cosas, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y la eliminación de la discriminación respecto al empleo y la ocupación.⁸⁶

Al ratificar el Convenio n° 111 de la OIT en 1965, Cuba se comprometió a prevenir la discriminación en el lugar de trabajo basada en “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación” (artículo 1.a). En 2017, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que el nuevo Código de Trabajo de Cuba no incluye ninguna disposición⁸⁷ que prohíba la discriminación por todos los motivos abarcados por el artículo 1.a del Convenio. Aunque sí existen disposiciones para proteger contra la discriminación en el *acceso* al empleo, no existe protección contra la discriminación en otros aspectos del empleo. La Comisión pidió al gobierno que modificara el nuevo Código de Trabajo para conformarlo con la Convención.

La Comisión pidió asimismo al gobierno cubano que garantizara que no se sometía a trabajadores ni estudiantes a discriminación “debido a sus opiniones políticas o por su religión y que no se registrase información relativa a la afiliación política o la religión de los trabajadores en los expedientes laborales para su utilización en contra de los trabajadores” También pidió al gobierno que “adopte las medidas necesarias para asegurar en la práctica que ninguna información relativa a la opinión política y religiosa de los trabajadores o estudiantes es solicitada”.⁸⁸

En una petición directa realizada en 2017, la Comisión de Expertos de la OIT pidió además al gobierno que tomara “las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores, incluidos los periodistas independientes, pueden ejercer su

⁸⁴ Véanse los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁸⁵ Hay ocho convenios fundamentales que abarcan las normas laborales internacionales básicas, incluidos la libertad sindical, el trabajo forzoso, la discriminación y el trabajo infantil. Véase www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:10011:0::NO::P10011_DISPLAY_BY,P10011_CONVENTION_TYPE_CODE:1,F

⁸⁶ OIT, Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. y su seguimiento, disponible en: http://www.ilo.org/declaration/info/publications/WCMS_467655/lang-es/index.htm

⁸⁷ El Código de Trabajo de Cuba (Ley 116 de 2014) establece: “todo ciudadano en condiciones de trabajar tiene derecho a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como no estatal; sin discriminación por el color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana”.

⁸⁸ Véase observación de la CEACR – adoptada en 2016, publicada en el 106° periodo de sesiones de la CIT (2017), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965), disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3298299,es:NO

profesión de manera libre, sin ser discriminados por motivos políticos, aunque manifiesten opiniones contrarias al régimen establecido”.⁸⁹ Además, pidió al gobierno que proporcionara información sobre “las medidas y planes concretos adoptados o previstos para luchar contra todos los criterios de discriminación, enumerados en el artículo 3, f), del Convenio, incluyendo información sobre la eficacia de los mismos y los resultados obtenidos”.⁹⁰

Los despidos del empleo en el sector estatal a causa de la opinión política o la presunta opinión política violan el derecho a la no discriminación. Este derecho es un elemento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que impregna toda la actividad del Estado en todas sus manifestaciones, y es necesario para el ejercicio y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Como signatario del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Cuba debe abstenerse de cometer actos que van contra el objeto y el propósito del tratado, que incluye la obligación de garantizar la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto incluye la no discriminación en el derecho al trabajo, tal como lo reconoce el artículo 6 del PIDESC, que establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. El derecho al trabajo también es esencial para la realización de otros derechos humanos y para la dignidad humana, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Contribuye a la supervivencia de la persona y de la familia, y al desarrollo de la persona y su reconocimiento en la comunidad.

El artículo 2 del PIDESC obliga a los Estados Partes a garantizar que los derechos consagrados en el Pacto se ejercen sin discriminación de ningún tipo. De igual modo, el artículo 26 del PIDCP establece: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de [...] opiniones políticas o de cualquier índole [...]”.

En la Observación general N° 20, una interpretación autorizada del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó: “La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y son esenciales a los efectos del goce y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales”.⁹¹ El Comité ha señalado también que los Estados deben tomar activamente una amplia serie de medidas para abordar la discriminación en la ley y en la práctica, incluido en el sector privado.⁹²

Los despidos del empleo en el sector público a causa de la opinión política o la presunta opinión política son una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional, y violan el Convenio N° 111 de la OIT. La Comisión de Expertos de la OIT declaró en su observación de 2002 a Cuba: “la protección de la libertad de expresión no tiene meramente por objeto que toda persona pueda sentir la satisfacción intelectual de expresar lo que piensa, sino más bien - y especialmente en lo que atañe a la expresión de opiniones políticas - dar a esa persona la oportunidad de intentar influir en las decisiones que se tomen en la vida política, económica y social de su país”.⁹³

Apenas existen categorías profesionales en las cuales los graduados universitarios o profesionales pueden obtener licencias para el empleo legal por cuenta propia en Cuba. Es por ello que cuando los profesionales son despedidos indebidamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión en el sector estatal, sufren un impacto especialmente debilitador, ya que no pueden continuar con su carrera. Tal como se ha documentado en este informe, a menudo no consiguen encontrar trabajo en el sector estatal, y en el sector no estatal no pueden seguir desempeñando la profesión que han elegido. Esto es contrario a las metas establecidas en el Convenio de la OIT sobre la política del empleo (Convenio N° 122), cuyo artículo 2.c establece:

⁸⁹ Petición directa de la CEACR – adoptada en 2016, publicada en el 106º periodo de sesiones de la CIT (2017), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965).

⁹⁰ Petición directa de la CEACR – adoptada en 2016, publicada en el 106º periodo de sesiones de la CIT (2017), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965).

⁹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de julio de 2009, párr. 2.

⁹² El Comité ha señalado que los Estados Partes en el PIDESC deben tomar medidas para abordar tanto la discriminación formal (en la Constitución, las leyes y las políticas de un país) como la discriminación sustantiva (las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva, especialmente en grupos que han sufrido prejuicios históricos o persistentes). Esta obligación de los Estados se hace extensiva al sector privado y exige a los Estados Partes adoptar medidas (incluidas leyes) que garanticen que los miembros del sector privado no discriminan por motivos prohibidos (párr. 7-8). Además, se pide a los Estados que eliminen activamente la discriminación en la ley y en la práctica mediante una amplia gama de medidas, y en algunos casos medidas temporales especiales, incentivos para el cumplimiento o sanciones para el incumplimiento de las normas sobre no discriminación, además de programas de liderazgo público (párr. 39).

⁹³ Observación de la CEACR – adoptada en 2002, publicada en el 91º periodo de sesiones de la CIT (2003), Discriminación (Empleo y Ocupación) 1958 (Convenio N° 111) – Cuba (Ratificación: 1965).

“que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social”. Además, el artículo 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “[t]oda persona tiene derecho [...] a la libre elección de su trabajo”.

Cuando las normas administrativas y el derecho penal se utilizan contra las personas del sector cuentapropista que son, o a quienes se considera, críticas con el gobierno, y se utilizan de manera tal que las priva de la capacidad de trabajar, el Estado está limitando también la capacidad de estas personas de garantizar, para ellas mismas y para su familia, un nivel de vida adecuado, incluidas alimentación, ropa y vivienda adecuadas, y las está privando de la mejora continuada de sus condiciones de vida.

La prohibición en la práctica de los sindicatos independientes y del derecho a la huelga, y las limitaciones que esto impone a la capacidad de los trabajadores y trabajadoras de organizarse de forma efectiva, defender unas condiciones de trabajo justas y favorables y apelar contra los despidos discriminatorios, constituye una violación del Convenio N° 87 de la OIT.⁹⁴

3.7 EL MIEDO A REGRESAR A SU PROPIO PAÍS

“Si a mí me deportan a Cuba, no voy a poder ejercer mi profesión [...] Como allí todo es del gobierno, no me van a dar trabajo como profesional en ningún lugar.”

Abogado y ex catedrático entrevistado en Nuevo Laredo, México, marzo de 2017

Casi todas las personas que hablaron con Amnistía Internacional durante la investigación para este informe expresaron su temor de ser devueltas a Cuba y creían que, si eran deportadas, correrían peligro de ser detenidas. También creían que se verían excluidas del acceso a cualquier tipo de empleo estatal y que después sufrirían acoso en el sector cuentapropista. Muchas temían no poder mantener a su familia. Las personas entrevistadas que habían participado directamente en activismo político creían que, si regresaban, serían encarceladas.

Un deportista de 25 años que trabajó en Cuba en una pizzería dijo: “Si antes no era confiable, ahora soy menos porque deserté de mi país. Soy menos confiable ahora. Si antes era porque tenía familia en el extranjero, ahora soy menos confiable por haber desertado [...] Ahora voy a estar mucho más vigilado que antes. Mi libertad corre peligro, porque no voy a tener trabajo. Al no tener trabajo me van a poner esa ley de peligrosidad”.

Casi todas las personas con las que Amnistía Internacional habló dijeron que encontrarían una manera de no ser devueltas a Cuba. La mayoría dijeron que, aunque inicialmente no habían planeado vivir en México, preferían quedarse y encontrar cualquier tipo de trabajo que ser deportadas. Un hombre reflejó los sentimientos de muchas de las personas entrevistadas al decir: “¿Yo para Cuba? [...] Prefiero que me manden en una caja [...] o me quedo aquí ilegal, o me brinco a Guatemala”.

Las personas que llevaban varios años en el extranjero sentían una preocupación adicional, pues creían que no podrían regresar y que, si lo hacían, quedarían excluidas de la valoración de los servicios sociales. La Ley de Migración revisada cubana considera que un ciudadano o ciudadana ha emigrado cuando ha residido fuera de Cuba durante más de 24 meses. Las modificaciones de 2012 a la Ley de Migración establecen una serie de limitaciones y requisitos para quienes desean regresar a Cuba. Por ejemplo, quienes han emigrado de Cuba deben habilitar su pasaporte para entrar en el país y el número de días de su visita es limitado.⁹⁵ Existen otros requisitos para los cubanos y cubanas a quienes se considera emigrantes y que desean restablecer su residencia.⁹⁶ El 28 de octubre de 2017, las autoridades anunciaron nuevas modificaciones a la Ley de Migración que entrarían en vigor el 1 de enero de 2018, entre ellas la eliminación del requisito de “habilitar” su pasaporte a las personas que emigraron, y el permiso de retornar a quienes se considera que abandonaron “ilegalmente” Cuba.⁹⁷

⁹⁴ Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 23, párr. 1.

⁹⁵ Decreto Ley 305, Modificativo de la Ley N° 1312, “Ley de Migración” de 20 septiembre de 1976, artículos 44 y 4.

⁹⁶ Resolución N° 44 publicada por el Ministerio de Justicia en la Gaceta Oficial del 16 de octubre de 2012.

⁹⁷ *Granma*, “Anuncia Cuba nuevas medidas migratorias”, 28 de octubre de 2018.

El derecho a la libertad de circulación, tal como aparece consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege el derecho de todas las personas a abandonar su propio país y regresar a él. Las normas internacionales disponen que los Estados no deben imponer medidas (incluidas medidas administrativas, legislativas y judiciales) que priven arbitrariamente a las personas de su derecho a entrar en su propio país.⁹⁸ El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en relación con el artículo 12.4 del PIDCP, ha declarado que hay muy pocas situaciones, si es que hay alguna, en las que se pueda impedir legítimamente a una persona regresar a su país.

Muchas de las personas a las que Amnistía Internacional pudo entrevistar no habían regularizado su situación de inmigrantes y, ante el temor a ser encarceladas o ver negado su acceso al empleo si regresaban, habían solicitado asilo en México. En varias de las entrevistas realizadas, los cubanos y cubanas dijeron que las autoridades mexicanas los habían tratado de maneras que podían constituir malos tratos. Además, expresaron su preocupación por la posibilidad de que las autoridades mexicanas no evaluaran adecuadamente las condiciones en el país de origen.

Los Estados receptores tienen el deber de examinar los fundamentos de las peticiones de asilo individuales en un proceso completo y justo que cuente con todas las salvaguardias procedimentales y sustantivas.

⁹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 27: artículo 12 (Libertad de circulación), adoptada en el 67° periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos el 2 de noviembre de 1999, párr. 21.

4. BAJO LA SUPERFICIE DEL ICEBERG

4.1 AUTOCENSURA

“Las cosas están mal y tú no te puedes manifestar [...] Es como si tú estás preso [...] Es como si tú estás privado de tu poder de hacer cosas que tú sientes en tu piel [...] Es una prisión mental.”

Chef de 27 años de edad entrevistado en Tapachula, México, en mayo de 2017

Casi todas las personas entrevistadas por Amnistía Internacional identificaron la falta de libertad de expresión como un factor clave en su decisión de abandonar Cuba. Cincuenta años de represión de toda forma de crítica o disidencia, incluido el uso del control del Estado sobre el sector laboral como herramienta adicional de opresión, han dado lugar a una constante autocensura.

Según una encuesta realizada en el país en 2017 por la Universidad de Chicago, el 76% de la población cubana dijo que en ocasiones tenía cuidado con lo que decía, frente al 21% que decía que sentía que siempre podía expresarse libremente.⁹⁹

La mayoría de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron que no participaban en activismo político ni de cualquier otro tipo en Cuba. Aunque muchas habían oído hablar de las Damas de Blanco, de líderes religiosos de oposición y de otros grupos de activistas o los conocían, y manifestaban gran admiración por sus acciones, al preguntarles si alguna vez habían pensado en participar ellas mismas en algún tipo de activismo en Cuba, la mayoría daban fuertes señales de contención y miedo.

“Yo no me meto en cosas políticas [...] si te metes te desaparecen [...] En esa cosa pocos se meten [...] nadie es tan loco como para meterse en eso.”

Vendedor de mercado, de 29 años de edad, entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Muchas personas dijeron que no podían expresar ningún tipo de crítica al gobierno en un espacio público, y algunas afirmaron que incluso se reservaban sus opiniones en su propia familia. Muchas de las personas entrevistadas contaron que

⁹⁹ NORC en la Universidad de Chicago, *A Rare Look Inside Cuban Society: A New Survey of Cuban Public Opinion*, 2017, pág. 2.

se habían abstenido de participar en grupos cívicos o políticos por miedo a no poder volver a trabajar o a crear dificultades a familiares que seguían trabajando para el Estado.

Al preguntarles por qué optaron por abandonar Cuba en lugar de manifestar su descontento con la situación actual en el país, la mayoría dijeron que era imposible criticar abiertamente el sistema político o económico o participar en movimientos sociales fuera de los espacios autorizados por el Estado. En lo que constituye un relato típico, un vendedor de 33 años contó: “Hacer un comentario simple, como decir que no estás de acuerdo con el sistema [...] por este simple hecho eres sancionado. Te pueden llevar a un tribunal - juzgar por años. No lo puedes hacer, porque no lo puedes hacer [...]”. Un chef de 37 años, que se definió a sí mismo como opositor independiente al gobierno, dijo que no participaba en grupos de oposición organizados porque “te pintan como gusano”.¹⁰⁰ Contó que tenía un amigo que había entrado en la oposición y “le hicieron la vida un yogurt”.

“Si tienes miedo [...] a expresar lo que tú piensas, nunca vas a tener problemas [...] Para el resto [...] que quiere saber [...] que quiere conocer [...] se siente agobiado en la isla [...] Quien piensa cuestionar el socialismo [...] Esas personas lo pierden todo. A estas personas se le impide trabajar y desarrollarse [...] a tener una vida. A estas personas y a su familia también [...] son marginados [...] Muchas tienen la oportunidad de salir, otros se tienen que quedarse allí.”

Ingeniero de 33 años de edad entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

Quienes habían participado en protestas pacíficas tuvieron que pagar un alto precio. Una mujer que había sido encarcelada por participar en marchas de las Damas de Blanco dijo que, después, los maestros impidieron a su hijo de seis años relacionarse con los demás escolares, como si fuera una mala influencia para ellos a causa del activismo de su madre. Otra mujer que había asistido a una marcha de las Damas de Blanco tenía una gran cicatriz que, según contó a Amnistía Internacional, era consecuencia de un golpe propinado por la policía durante la marcha. No había presentado denuncia porque, según dijo, no había ningún órgano independiente ante el que presentarla.

La impunidad y la ausencia casi total de un recurso efectivo para los abusos contra los derechos humanos en Cuba se sumaban a la sensación de desesperanza entre la mayoría de las personas entrevistadas, y eran un factor adicional que conducía a su decisión de autocensurarse. Ninguna de las personas entrevistadas sentía que fuera a recibir una asistencia efectiva de un abogado, y en muchos casos no habían podido acceder ni contratar a un abogado durante su detención o su despido. Muchos de quienes hablaron con Amnistía Internacional concluyeron: “En Cuba no existen derechos humanos”.

“En Cuba todo está diseñado para que el gobierno se entere de todo lo que se mueve.”

Abogado y ex catedrático entrevistado en Nuevo Laredo, México, marzo de 2017

¹⁰⁰ En Cuba, “gusano” es un término despectivo utilizado ampliamente para describir a las personas de quienes se considera que se oponen al gobierno, que critican la ideología revolucionaria o que son espías de Estados Unidos.

“Me vigilaba la seguridad del Estado. En la esquina de mi casa parado allí todos los días. Cuando salía a la calle me metieron preso, me metían multas [...] me tenían mal.”

Activista político de 40 años de edad despedido de su empleo describe la vigilancia a que lo sometieron; entrevista realizada en Tapachula, México, mayo de 2017

Casi todas las personas que hablaron con Amnistía Internacional creían que estaban sometidas a una compleja vigilancia constante, tanto física como virtual. La mayoría dijeron que había un Comité de Defensa de la Revolución en cada esquina. Una mujer que había tratado de emigrar por mar dijo que le habían bloqueado el teléfono. Cuando preguntó a la empresa estatal de telefonía qué pasaba, le informaron de que la habían bloqueado porque estaba siendo investigada por intentar salir del país “ilegalmente”. Un ingeniero mecánico contó que, después de abandonar Cuba, borró de su Facebook a algunos de sus amigos por miedo a meterlos en problemas con las autoridades por el mero hecho de estar relacionados con él. Muchas de las personas entrevistadas también creían que había infiltrados cubanos entre los grupos de migrantes en México.

“Yo me quedo frío cuando leo las noticias en México. Hablan sobre el presidente como si fuera ciudadano (normal). En Cuba tú no puedes hacer eso [...] en Cuba todo el mundo tiene miedo.”

Ex veterinario, de 58 años de edad, entrevistado en Tapachula, México, mayo de 2017

La existencia de la vigilancia física y/o virtual a menudo resulta difícil de demostrar, ya sea porque es encubierta o porque técnicamente es difícil demostrarla, pero incluso vivir bajo la amenaza constante de una posible vigilancia puede ser contrario al derecho internacional. La vigilancia generalizada entre la población cubana ha llevado a muchas personas a ejercer la autocensura por miedo y a abstenerse de ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, un miedo que se agrava con la amenaza de ser procesado a consecuencia de estas prácticas.

Las personas entrevistadas manifestaron reiteradamente que abandonar el país les había brindado oportunidades sin precedentes de ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión. Un cocinero de comida rápida, de 31 años de edad, dijo que estar en México, con acceso a diversos medios de comunicación, era “como estuviera abriendo los ojos. Como estuviera naciendo nuevamente”. Otro hombre entrevistado en Tapachula dijo: “Ahora me siento el hombre más feliz del mundo y el más libre del mundo. Lejos de mi familia, pero me siento libre porque es triste vivir en un país donde no tienes derechos a nada”.

4.2 EFECTO INHIBIDOR

“Estamos enfermos de miedo.”

Deportista entrevistado en Nuevo Laredo, México, marzo de 2017

El derecho a la libertad de opinión y de expresión es crucial para el pleno desarrollo de una persona, y es esencial para cualquier sociedad. El relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha manifestado que el uso de la legislación penal para castigar la expresión legítima constituye una de las formas más graves de

restricción del derecho a la libertad de expresión, ya que crea un “efecto inhibitor” y da lugar a otras violaciones de derechos humanos, como la detención arbitraria y la tortura y otros malos tratos.¹⁰¹

Las represalias contra defensores y defensoras de los derechos humanos tienen un efecto dominó que inhibe a quienes defienden causas similares, lo que a su vez afecta a la promoción y la protección de los derechos humanos. Ese efecto inhibitor también afecta a la sociedad en su conjunto, ya que los defensores y defensoras de los derechos humanos formulan demandas a nivel social y colectivo que contribuyen al Estado de derecho y a combatir la impunidad.¹⁰²

“El ser humano, cuando es libre, es capaz de crear, de ser creativo, de trabajar más, de estudiar más, de procrear, de vivir. Cuba está totalmente mal [...] Las personas no quieren trabajar, desmotivados totalmente al estudio, a participar en nada.”

Peluquera de 44 años de edad entrevistada en Tapachula, México, mayo de 2017

Las docenas de cubanos y cubanas comunes que hablaron con Amnistía Internacional describieron que en su vida cotidiana se sentían “agobiados” y “asfixiados”. A lo largo de décadas sucesivas, el uso desproporcionado y arbitrario del derecho penal y las campañas de estigmatización y criminalización contra quienes se atreven a protestar o tratan de abandonar el país han contribuido a este sentimiento colectivo.

El uso de los despidos discriminatorios del empleo estatal y las campañas de acoso contra cuentrapropistas como una capa adicional de control del Estado, sin que exista una vía efectiva para impugnar estas prácticas ante tribunales competentes, han creado un profundo clima de temor en Cuba.

El efecto acumulativo de estas prácticas ha provocado un efecto inhibitor que afecta a la capacidad de las personas de participar en una serie de decisiones que afectan a su vida diaria, desde comprar productos hasta negociar sus salarios, pasando por contribuir con sus ideas al desarrollo del país.

Para muchos cubanos y cubanas, estos controles y limitaciones entrecruzados respecto a una amplia gama de derechos humanos son tan asfixiantes que les hace ver la salida del país como su única opción.

¹⁰¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, 16 de mayo de 2011, párr. 28.

¹⁰² CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, pág. 124.

5. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO CUBANO

ESCRUTINIO INTERNACIONAL

- Ratificar sin demora el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Permitir a los observadores independientes de los derechos humanos el acceso a Cuba, y facilitarles el acceso sin trabas a autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, defensores y defensoras de los derechos humanos, asociaciones políticas independientes y sindicatos independientes.
- Cursar invitaciones a los relatores especiales de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, y sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

- Revisar todas las disposiciones legales, incluido el artículo 62 de la Constitución, que limitan ilegalmente el derecho a la libertad de expresión y asociación, con el fin de conformarlas a las normas internacionales.
- Promover la revisión de los delitos penales, como la resistencia y los desórdenes públicos, y garantizar que no se aplican para restringir indebidamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.
- Reformar las disposiciones del Código Penal, como las relativas a la “peligrosidad”, que son tan excesivamente amplias y vagas que permiten la privación de libertad cuando no se ha cometido ningún delito.
- Reformar las leyes que imponen restricciones ilegítimas a las asociaciones y que impiden en la práctica la inscripción en registro de organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes, incluso cuando esas asociaciones son críticas con el gobierno.
- Derogar las leyes sobre difamación penal, como la de desacato, que sirven para silenciar opiniones críticas y restringir el debate público.
- Llevar a cabo una revisión exhaustiva del Código Penal y otras leyes penales para garantizar que los delitos penales tienen una finalidad legítima y cumplen el principio de necesidad y proporcionalidad, y que la privación de libertad sólo se contempla como último recurso, especialmente cuando medidas menos duras sean igual de efectivas.
- Reformar las leyes que imponen restricciones ilegítimas a las asociaciones y que impiden en la práctica la inscripción en registro de organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes, incluidas las asociaciones críticas con el gobierno.
- Derogar o modificar sustancialmente toda la legislación que pueda utilizarse para prohibir o criminalizar las asociaciones que pidan, reciban o utilicen financiación extranjera para apoyar su trabajo.

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIEDAD CIVIL

- Poner en libertad inmediata e incondicional a todos los presos y presas de conciencia encarcelados exclusivamente por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión.
- Cesar todas las formas de acoso e intimidación, incluida la práctica de detenciones arbitrarias breves y reiteradas, contra defensores y defensoras de los derechos humanos y contra activistas políticos.
- Promover y difundir ampliamente la Declaración de la ONU sobre los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos entre las autoridades estatales, incluido el poder judicial, y entre la sociedad en general.
- Abstenerse de emplear un lenguaje que estigmatice, insulte, menosprecie o discrimine a defensores y defensoras de los derechos humanos por medios tales como tildarlos de “desertores”, “traidores” y “contrarrevolucionarios”.

- Crear espacios para el diálogo con defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicatos independientes y diversos grupos de la sociedad civil, especialmente los que critican al gobierno, para recibir sus sugerencias sobre propuestas de políticas y leyes.

EL DERECHO AL TRABAJO Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO

- Poner fin a los despidos discriminatorios de trabajadores y trabajadoras del sector público como manera de silenciar las críticas contra el gobierno.
- Prohibir la discriminación por opiniones políticas o de cualquier otra índole a la hora de contratar, ascender o dar por terminado el empleo tanto en el sector público como en el privado.
- Tomar medidas para garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras, incluidos los que tienen licenciatura universitaria, pueden ejercer su profesión libremente y sin discriminación por opiniones políticas o de otra índole, incluso cuando expresen opiniones críticas con el gobierno.
- Garantizar que todos los procedimientos disciplinarios se emprenden sobre la base de la capacidad y la conducta de un empleado o empleada en su empleo, no en su opinión política o en el ejercicio pacífico de sus derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.
- Reformar el nuevo Código de Trabajo para conformarlo con el Convenio N° 111 de la OIT, específicamente para prohibir la discriminación por todos los motivos expuestos en el artículo 1.a y para proteger contra la discriminación en el acceso al empleo, tal como recomendó la Comisión de Expertos de la OIT.
- Garantizar que los trabajadores y trabajadoras no están obligados a participar en actividades progubernamentales ni son castigados por no participar en ellas, y garantizar que, en la práctica, no se registra en los expedientes de los trabajadores o trabajadoras información alguna relativa a la opinión política o de otro tipo ni se utiliza contra ellos, conforme solicitó la Comisión de Expertos de la OIT.
- Tomar medidas inmediatas para prevenir la discriminación por opinión política o de otro tipo tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio N° 111 de la OIT. Esas medidas deben incluir leyes, políticas y programas adecuados y, en algunos casos, medidas temporales especiales, incentivos para el cumplimiento o sanciones por el incumplimiento de las normas contra la discriminación, y programas de liderazgo público.
- Permitir en la práctica la inscripción en registro de sindicatos independientes, de acuerdo con el Convenio N° 87 de la OIT.
- Garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras gozan del derecho de unirse a un sindicato de su elección.
- Garantizar que los empleados y empleadas del sector público sometidos a procedimientos disciplinarios gozan del derecho a una representación sindical efectiva y tienen una oportunidad efectiva de presentar su defensa antes de que se impongan sanciones.
- Garantizar que, en caso de que un procedimiento disciplinario dé lugar a despidos, las consecuencias no generan la negación de derechos humanos, especialmente el derecho al trabajo y el derecho a un nivel de vida adecuado.
- Establecer un mecanismo de apelaciones realmente independiente, imparcial, transparente y efectivo mediante el cual los empleados y empleadas del sector público puedan recurrir su despido y en el que tengan acceso a representación y asistencia letradas para garantizar su derecho a un recurso efectivo.
- Garantizar que los trabajadores y trabajadoras del sector público declarados inocentes de conducta indebida pueden regresar a su empleo anterior y/o reciben una indemnización adecuada.
- Cesar todo acto de acoso e intimidación contra los miembros de sindicatos independientes, y abstenerse de injerencias que limiten el ejercicio de la libertad de asociación o el ejercicio de los derechos humanos relativos al sindicalismo o que priven de su libertad a los sindicalistas dedicados a su actividad legítima, conforme solicitó el Comité de Libertad Sindical de la OIT.
- Ratificar el Convenio de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo (Convenio N° 158), que protege frente al despido arbitrario sin el debido proceso.

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

- Abolir las leyes que violan el derecho de toda persona a salir de su propio país y regresar a él. En particular, derogar los artículos 216 y 217 del Código Penal, que imponen penas por “salidas ilegales”.
- Garantizar que los cubanos y cubanas que deseen regresar a su país después de haberse marchado pueden hacerlo sin miedo ni discriminación incluso en los casos en los que han emigrado sin autorización.
- Tomar medidas inmediatas para detener la estigmatización promovida por el Estado de las personas que han salido o han intentado salir del país, y garantizar que no se priva a nadie del empleo a consecuencia de ello.

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS

- Adoptar las medidas necesarias, incluida la adopción de legislación específica, para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial.
- Garantizar que toda persona privada de libertad o contra la que se puedan presentar cargos penales tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado que proteja sus derechos y la ayude en su defensa.
- Garantizar que los abogados pueden desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, acoso o injerencias indebidas, y que no son amenazados con procesamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por las acciones que emprendan de acuerdo con sus deberes profesionales, de conformidad con lo establecido en los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados.

AL CONGRESO ESTADOUNIDENSE

- Tomar las medidas necesarias para levantar el embargo económico, financiero y comercial contra Cuba que socava los derechos económicos, sociales y culturales en la isla.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN A
TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



“ES UNA PRISIÓN MENTAL”

CUBA: MECANISMOS DE CONTROL DE LA LIBRE EXPRESIÓN Y SUS EFECTOS INTIMIDANTES EN LA VIDA COTIDIANA.

Las voces cubanas que componen el núcleo de este informe describen los sentimientos de agobio y asfixia que afectan a su vida cotidiana. A este sentimiento han contribuido décadas sucesivas de uso desproporcionado y arbitrario del derecho penal y de campañas de discriminación promovidas por el Estado contra quienes se atreven a protestar o tratan de abandonar el país. Los despidos discriminatorios del empleo estatal y el acoso arbitrario contra los y las cuentapropistas en el sector privado, como capa adicional de control del Estado, unidos a la ausencia de un recurso efectivo para hacerles frente, han creado un profundo clima de temor en Cuba. Este efecto inhibitor tiene un profundo impacto en toda una serie de decisiones que afectan a la vida cotidiana de la población cubana. Para muchas personas, los controles entrecruzados respecto a una gama de derechos humanos son tan asfixiantes que les hace ver la salida del país como su única opción.

ÍNDICE: AMR 25/7299/2017

NOVIEMBRE DE 2017

IDIOMA: SPANISH

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

